

Misceláneas históricas por el Marqués de Seoane

MEMORIA RESERVADA

sobre los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes

sobre la posesión de este puerto⁽¹⁾

Excmo. Sr. D. Domingo de Grandallana. — ExcmoSr.: Obedezco la Real Orden que me ha comunicado V. E. para que teniendo presente los papeles que me dirige, informe lo que hallare digno de la soberana determinacion de S. M. acerca de los frecuentes recursos de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, del lugar de este nombre, del Ayuntamiento y Consulado de San Sebastian: pues por falta de antecedentes que existen en otros Ministerios y Supremos tribunales, no pueden muchos dellos presentarse á la resolucion del Rey. Y con el precepto que me impone S. M. de que me extienda, no solo en lo relativo á las Obras del Puerto, sino tambien á la exposicion de losdemas puntos de que tenga conocimientos y estime necesarios, para que pueda el Rey dictar lo conveniente en cuanto á lo principal y sus incidencias, entro en esta labor autorizado como pudiera desear.

Ella es tan ardua como complicada; pero asi como por mi parte la he consagrado el mas serio y reflexivo estudio de que soy capaz, asi tambien espero que, dilucidadas, presente á V. E. una de aquellas oca-

(1) Este importante documento fué redactado de Real Orden por D. José Vargas y Ponce y dirigido al ministro de Marina D. Domingo Grandallana. Los inacabables pleitos sobre la posesión del puerto de Pasajes, sus incidentes interminables y la historia del mismo, llena de curiosos datos, están relatados en esta Memoria, la cual fué cansa de la Real disposicion que ordenó la agregación de la aldea de San Pedro á la villa de San Juan, formándose el Ayuntamiento de Pasajes.

siones que tanto apetece un servicio señalado, al Rey, á la marina española y á la causa pública.

Los expedientes que V. E. mandó pasarme constan de veinticinco piezas, causadas desde 1739 hasta este año. Comienzan por la queja del Duque de Montemar sobre el mal estado del puerto de Pasajes (harto empeorado hoy), para que se pidiesen cuentas á San Sebastian de ese descuido y de los caudales que habian recibido y no destinado para la limpia. Sigue el informe pedido por D. Casimiro de Iztaniz á D. Zenon de Somodevilla, nombres los tres de tan gratos recuerdos.

Para no molestar á V. E. con una lista ahora supérflua, son las veinticinco piezas sin excepcion, planes é informes de cuantos jefes hubo desde entonces en aquella provincia que tuvieran relaciones con el Ministerio de Marina, y de cuantos ingenieros se han destinado á San Sebastian que unánimes clamaron por el progresivo deterioro del puerto, que ya toca en absoluto. Todos ponderan la suma importancia de su limpieza y conservacion; todos reconocen la notoriedad de ser el único en nuestra Costa del Norte desde el Ferrol y aun hasta Brest. Todos claman por su pérdida de cada dia mas próxima (que va ya á consumarse) no tiene reemplazo, y cada cual segun sus luces y Ministerio y sus pasiones tambien, dictan reparos y obras mas ó menos extensas y ninguna completa.

Con solo la lectura de estos documentos hay harto para convenirse de que el interes del Estado en este asunto de primer orden, de primera magnitud, como tambien de que hasta hoy ningun arbitrio sintió el efecto que se pretendia.

Pero no basta conocer á fondo las causas del mal, y por consiguiante sus remedios sin remontar al origen y seguir sin interrupcion el curso de tan enconadas y envejecidas disputas, es como imposible aclarar los títulos y derechos de tantos co-litigantes y que terminando de una vez pleitos y rencillas de seis siglos, el sello de la justicia sea seguro é inviolable.

Aquello va á ser la mira de mi informe para poner á V. E. en situacion de conseguir esta corona. Si no me fuese dado reducir á poco papel lo voluminoso de tanto precepto, que reducidos á apuntes y extractos llenan su coleccion diplomatica miles de páginas, procuraria ser metódico y claro. Asi como un hombre puede fiar de sí mismo, creo y espero proceder excepto de preocupacion y libre de parcialidad. Y cuento que á V. E. no parezca largo un escrito en que se ponga

cuanto sea preciso para dar estable paz á seis pueblos marítimos por solo este objeto irreconciliables desde el siglo XIII, para examinar y que vuelvan á florecer tres de ellos que yacen en el extremo de la miseria, solo por falta de apreciarse en este negocio su justicia, para que el mejor y casi el único puerto que el Rey tiene en toda la Costa de Cantabria, puerto en donde han surcado tantas escuadras y capitanas reales, á vuelta de pocos años no lo surquen arados, como de no variarse de sistema va indefectiblemente á acaecer.

Para que no falte de todo punto un plantel demarineros del que se han sacado en varias ocasiones hasta dos mil y que es capaz de criar el doble, cuando hoy no alistaria un centenar, que de tanta monta es terminar con acierto el expediente del puerto de Pasajes.

En gracia de la claridad y del orden, dividiremos en tres partes mis informes: contendrá la *primera* la serie de documentos y sucesos en que se apoyan los diversos interesados, calificando aquellos y consultando estos con las notas y reflexiones que crea necesarias para fijar su valor y poner en claro la verdad. Será la *segunda* el examen de los argumentos y razones alegadas, su fuerza, certidumbre y conveniencia privada y pública. Y expondrá la *tercera* la serie de providencias que creo precisas, el sistema con que se deben ir planteando y finalmente las saludables consecuencias que producirán según su dictamen.

Parte primera

Aquella última porcion septentrional y marítima de la capilla que se denominara tierra de Guipúzcoa y que la encierran el Océano, Guéna y Navarra, Alava y Vizcaya, estuvo usurpada por los Reyes del Pirineo cuando D. Sancho el Sabio trató de fundar su primera villa y murarla. Fué esta San Sebastian que debió semejante exigencia á los pescadores del partido de Artigas dependientes hasta entonces de Hernani y que no parece dejaron sus barracas y caserios, y mayor y principalmente á los Gascones que vinieron del Bearn. Despues del año 1152 dió el fuero de Jaca, si bien adicionando muy ampliamente atendida la localidad del pueblo y castas de sus nuevos colonos. Sus extensos limites cogieron al principio desde el Bidasoa al Oria y desde Aguinaga cabe el mar á Aramo de Navarra. Y aunque en ellos no hay expresa mencion de la casa mas notable de todo este territorio que el puerto y canal en cuestion, no quedaria duda en que estaba incluido en

aquellos, ya se midan EO. ya NE. si no se modifica la donacion con la expresa cláusula que solo era de lo realengo, esto es, de lo que no reconocieran ya otro anterior usufructuario. Asi es de todo punto increíble, que siendo aunque cortísima indudable la poblacion de esta comarca no lo tuviere el mayor estímulo de poblarla.

En efecto, es inmemorial el vecindario del valle de Oyarzun en cuyos contornos sin disputa estuvo el antiguo Olaso, y si ahora es casi imposible asignarle su precioso asiento, está fuera de controversia para cualquiera despreocupado que no lo fué el que ocupa San Sebastian, asi como que el mismo local de este y cuantas memorias existen, se oponen con igual fuerza á que jamás haya sido porcion de aquel valle ni su reconocida capital.

Pretensiones como tantas otras ponderadas en estos litigios, que solo convencen á los que ciega y empaña el espíritu de partido. Oyarzun, que por su situacion debio ser habitado antes que San Sebastian, pues la poblacion de estas plazas fué como en todas una propagacion de la tierra adentro, supremo aliciente de aquella población, y al pie de sus veneras abundaran siempre sus ingenios de fundirlo (cuando San Sebastian carece de uno y otro). Oyarzun, pues, es mas que verosímil fuese el dueño primitivo de un puerto que entonces como ahora baña con sus aguas hasta los umbrales de aquellas oficinas. Y al verlo constantemente denominado y escrito, puerto de Oyarzun desde que hay memoria de él y hasta el siglo XV, que es decir, bastante despues de ser San Sebastian, que nunca le ha comunicado su nombre, cobra mas vigor y probabilidades esta conjetura.

Pero lo cierto es que con firmeza histórica no se puede asegurar suyo fuese en aquellas eras ni afirmar á quien estaba adjudicado, hasta que centurias mas adelante lo fue á Renteria.

*
* * *

En el año 1200, no muchos despues de la primitiva puebla de San Sebastian, fué adquirida ella, como toda la provincia de Guipúzcoa, por Alfonso VIII.

Este Rey con las mismas sanas miras que Sancho el de Navarra y mayor oportunidad de ampliarlas multiplicó las poblaciones marítimas de toda su costa del Norte de Fuenterrabia, la toma de todas la obtuvo en 1202, su Carta-Puebla con el fuero de San Sebastian y te-

niendo en dote parte de los términos de esta, pues se le asignaron desde Vera y el río Oyarzun al mar.

Al no haber pasado este río bastaba para persuadir que ya Oyarzun existía como población, si bien derramada por el valle de su apellido, á no dejar este punto indudable, los fueros que hay noticia positiva concedió aquel mismo Rey á sus habitantes, aunque no consta cuales fuesen.

En aquella Carta-Puebla declaró vecino de Fuenterrabia á Guillermo de Lausoro que no se puede dudar que con los suyos fuese el primitivo y mas principal poblador de la aldea de Lezo, situada en la villa del río de Oyarzun, por donde desemboca en la ensenada en cuestion, y de donde este sitio se llama con frecuencia en los documentos antiguos «*Puerto de Lauson*», de aquí el creerse Fuenterrabia con derecho al de Pasajes.

*
* * *

Pero su principal usufructuador era el valle de Oyarzun, que le debe su nombre, así por ser este puerto el extremo del mismo valle, como porque el nervio del trato era el fierro, y este en ninguna de las partes que litigan se daba ni fundía como en Oyarzun. Por eso aunque el valle se dividía por razón de esta misma labor en cuatro poblacioncitas ó barrios, el principal y cabeza y donde formaba concejo, era el que estaba á lengua de agua, porque en él se adeudaban los derechos de aduanas y demás reales, se llamó, como por igual causa otros de este país *Rentería*, nombre por que es conocido hoy, habiendo este apelativo obscurecido el propio de Oreteta, y sobrevivido el de Villanueva de Oyarzun, que es con que se le distinguió desde su privilegio de villa.

De suerte que hasta fines del siglo XIV disfrutaba este gran puerto Oyarzun por su *Rentería*, que con superiores razones y por el voto de la naturaleza le decía suya. San Sebastian aunque tenía su propia Concha privativa y unicamente suya, porque parte de su termino hacia la Herrera, por las faldas del Ullia (donde hoy está la aldea de Pasajes), tocaba el agua de este puerto y su Carta-Puebla daba margen á estimarlo suyo desde la piedra de Arando, que está en el bocal: Fuenterrabia que aunque también tenía privativamente suyo el puerto ó concha de Higuier y el de Artuviaga, que le cae en su costa, porque

tambien le caia dentro de sus limites desde Lezo al mar por la falda de, Jaizquibel (donde hoy esta la villa de Pasajes).

Lo corto de aquellas poblaciones y lo reducido de su comercio y buques contrapuerto á la anchura de la ensenada, hacia que hubiese para todos y que usasen de este puerto con la libertad que se usa del Océano.

Aumentado el gentio del valle de Oyarzun y su trafico al paso que los peligros en que los metian las varias y opuestas gentes de Guyana..... ingleses, de navarros, de guipuzcoanos que los rodeaban, quisieron acogerse en Renteria y murarla, erigiendo en villa al antes llamado Concejo de Oyarzun, supuesto que el máxime acuerdo de los vecinos de este, y fundandose en él la gran Reina D.^a Maria, en la menor edad de su nieto el último Alfonso, le concedió el privilegio de villazgo en Valladolid á cinco de Agosto de 1320, dandoles expresamente el fuero de San Sebastian porque tambien le supusieron que rezaban de él desde Alfonso VIII, lo cual aunque no es inverosimil no consta en privilegio alguno anterior. En él tambien se afirma por la primera vez que *les da sus puertos*, expresion que no tiene cabida en otro que se decia Oyarzun, y hoy Pasajes de reducirse a formar una sola villa aquel con los que habitaban derramados por el valle, lejos de ser máxime, según se manifiesta por todos los pasos y sucesos de esta fecha, fué un semillero de discordias entre los de las Tenencias y demas barrios que con violencias los querian reducir á su nueva discordia, no se movieran de sus caserios y los de Renteria que los desunió del modo mas escandaloso y para siempre.

*
* *

Desde entonces hubo una guerra abierta y un odio irreconciliable entre los tres barrios y su antigua cabeza, valiéndose de cuantos medios y artificios se le presentaban para sus recíprocos males. No es de nuestra incumbencia por ahora relacionar estos disgustos que no tuvieron fin hasta 130 años adelante, un solemne compromiso de que á consulto de su cámara se hicieron jueces árbitros los mismos Reyes Católicos en 1490 y por el que se dividieron de todo punto los barrios y Renteria en dos Concejos formales con sus términos y jurisdicciones separadas. Pero nos ha sido forzoso apuntar lo anterior para que se distinga desde la epoca de 1320, la division mas de voluntades que de

vecindario que resultó en el valle entre su parte interior que siempre llamaremos como se llama en el día Oyarzun y que quedó desde entonces un pueblo puramente Mediterráneo, y su antigua cabeza que siempre llamaremos Rentería, que se constituyó desde entonces en villa marítima y de cuya dependencia era el puerto de Oyarzun por su localidad y la expresa mención del privilegio.

Este aunque rodado y clarísimo, no parece tenía cabal éxito sin duda por efecto de aquellas reyertas, hasta que el mismo Alfonso XI, convencido por una larga experiencia de cuan útiles le habían sido para sus conquistas las villas litorales, con especialidad las del Norte, entre otras que aumentó ó fundó quiso que fuese una de ellas Rentería, dándole su nuevo privilegio rodado que se conserva aun la confirmación del otro, su fecha en el famoso Real cédula de Algeciras á I.º de Septiembre de 1343.

Entre estas dos fechas, hubo lugar aquella concordia de 22 de Noviembre de 1339 de que tanto se ampara San Sebastian para llamar suyo al puerto de Oyarzun, y como el modo de obtener no se ha aclarado hasta ahora, y manifiesta la política con que procuraba sacar partido de aquellas disensiones intestinas del valle, favoreciendo ya á unos ya á otros para oprimir á cada cual por su contrario, es preciso manifestar como se celebró esta concordia y fué de la manera siguiente: En 26 de Febrero de aquel año entre el que se decía ya indebidamente Concejo de Oyarzun y San Sebastian se otorgó una concordia confesando el primero era del segundo el puerto y que le pertenecían todos los derechos de él N., confesion en que ya no se perjudicaba el supuesto Oyarzun, pues el puerto era de Rentería su odioso enemigo y contra lo que para todas sus reyertas se aseguraba de poderoso auxilio de San Sebastian mediante aquella confesion.

Entre tanto había un litigio pendiente entre la Corte Real sobre los mismos derechos y contribuciones entre San Sebastian y Rentería, y como aquella convidase a esta á hacerla libre de todas y quedar en la mayor amistad con solo que reconociese era suyo el puerto, Rentería por redimir su vejación y procurarse aliado, vino en ello. A este efecto parece dio su poder *sellado con un sello en las espaldas* á ciertos vecinos, y juntos en San Sebastian con los procuradores de esta villa convinieron: I.º Que en la merced del Rey Nuestro Señor y de los Reyes donde él tiene el puerto llamado de Oyarzun, fue, es y debe ser de dicho Concejo de San Sebastian con toda su propiedad y proce-

sion, con todos los otros derechos de sisas e peages e costumbres usadas e nin entredicho ni en contrario dicho, etc. 2.º Que el Concejo de San Sebastian, de aqui en adelante para en todo tiempo por gracia e poruera gracia otorgaba que todo trigo e igual que otra cevera de cualquier manera ó naturaleza que sean de sus vecinos de Renteria que venga desde Santander á Fuenterrabia que no hayan de pagar ni paguen por ello á San Sebastian sisa, ni peage ninguno, ni otra cosa por ello, que lo puedan llevar franco, libre y quita. 3.º Otrosi que nin nao que Dios dire á los vecinos desde que non paguen nin den anclage ninguno mar que las propias naos y bageles de San Sebastian. 4.º Que de lo que viniere en bageles grandes sea preciso descargar la mitad en San Sebastian, pagando alli las sisas e derechos e la otra mitad pueda ir libre á Renteria. Esta es la sustancia de esta segunda concordia que puso de multa 30.000 maravedises; de ellos un tercio á la camara real, otro á la Justicia que por el Rey anduviese en la tierra y el restante al Concejo agraviado, su fecha fue la referida de 22 de Noviembre de 1339 y firmola y sellola el oficial Ecc^{co}. de San Sebastian e por mayor firmedumbre nos los procuradores de dicha Villanueva ó Renteria la dicha obligacion contenida, otorgaremos que cuando en el dicho Concejo de Villanueva hubiere sello autentico aprobado e dado por estable e firme e valedero por Nuestro Señor el Rey, el dicho Concejo lo sellara con su sello mayor pendiente.



MEMORIA RESERVADA

sobre los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes

sobre la posesión de este puerto

(CONTINUACIÓN)

Este es el famoso instrumento, tantas veces citado por San Sebastian, que de hecho quedó nulo porque en el de Villazgo de 1320, dió el Rey el puerta á Renteria y esta no era árbitra de disponer sin consentimiento real de una donacion real, y dado que hubiese dispuesto, el otro privilegio rodado de 1343, concediendo con nueva real gracia el puerto á Renteria, anuló de hecho la concordia privada sobre una cosa del dominio regio, concordia que como era preciso para que fuese lícita no aprobó el Rey, como tambien la hacia nulo otro privilegio de 1340, tambien posterior, en que se declaran quitos y libres de todo peage y sisa, salvo de los derechos reales cuantos concurriesen por mar á Renteria; privilegios que por otro que los inserta se confirmaron en las Cortes de Toro de 1371; como tambien á tal concordia fuese nula de derecho, lo expresa la sentencia del Consejo de Enrique II, que citaremos luego.

El espíritu de estas dos concordias se echa de ver consultando las pasiones é intereses de los que las otorgaban. El valle de Oyarzun en odio de Renteria para desposeerla de la alhaja que la hacia floreciente y atraerse á San Sebastian, llamando de esta un puerto que ya Oyarzun no podia mirar como propio. Renteria obteniendo las mismas

franquezas que si fuese suyo y que antes le disputaba San Sebastian abusando de su poder, y con solo llamarle ageno perjudicando á su contrario el valle en cuanto tantos se sacaban de él ó viandas viniesen para subsistencia suya, sucediendo por fin, y remate á los dos, lo que al caballo que le dejó montar y enfrenar del hombre para vengarse del venado.

San Sebastian, al precio de la supuesta gracia para Renteria, se enseñoreaba de todo el puerto, adquiriendo títulos contra Fuenterrabia y sus aldeas, que eran las que le hacian mas sombra; y mayormente y con mas profundas miras para dictar leyes al Comercio de Navarra, porque de este terreno (rico como ahora en cosechas propias y entonces Reino sobre sí) se hacia un comercio florido, al que habian dado nuestros Reyes, como apuntaremos en breve, notables franquezas para fijarlo en sus puertos, y llamando San Sebastian suyo el de Oyarzun, aseguraba que no saliese de sus muros, y de muchos modos, no todos licitos, se aprovechaba de aquella contratacion, sirviéndole de paso la confesion de Renteria de título á la violencia de hacer descargar para su provecho la mitad de las ceveras que viniesen en naos mayores, pues tal era la costumbre antigua en todos los puertos de Guipúzcoa á favor de los pueblos suyos, eran costumbre originada, sin duda, de la esterilidad que entonces padecia esta tierra; con esto último no comenzó á exigirlo de mano armada San Sebastian hasta los años de 1350, en que empezaron las revueltas del Rey D. Pedro, á que se siguió pocos años adelante querer aprovecharse de la confesion de Renteria, violar el único instrumento en que autorizaba su pretendida autoridad.

*
* *

Fué asi que abrazado por tercera vez San Sebastian en 1361, entre los arbitrios que entabló para su repaso, acordó el de imponer un mavedí por cada quintal de fierro ó acero que los naturales extrajesen por el Pasajes ó dos si fuesen extraído por otro. Como lo intentase cobrar asi de los de Renteria como de los de Oyarzun, bajo el pretexto que el puerto era exclusivamente suyo, conocieron ambos su error tan parecido al del topo que partió su madriguera con el erizo, y de lo que no pudo echarle el guante, experimentó la mala vecindad de sus púas. Para defender, pues, la propiedad que todos pretendian te-

ner en aquellas aguas, empezaron enconados litigios viendo que San Sebastián no obedecía, ni aun el último diploma regio dado en Junio de 1374, que los libertaba de la contribución de tal maravedí.

Y estando en San Sebastian Enrique II, se quiere llevar de nuevo ante dos oydores de su Audiencia y en Vitoria y Miranda de Ebro ante la Audiencia plena, donde sustanciado finalmente el proceso se libró sentencia definitiva. Fué esta dada en Valladolid, dia 30 de Septiembre del mismo 1374, relacionando con la mayor claridad y precision todos los privilegios que hemos citado hasta aquí, y tomando á la letra las cláusulas principales y atendidas los demás problemas é informaciones y méritos del proceso, del que resultaron los siguientes fallos del Supremo tribunal de la Nacion: 1.º Que segun derecho comun y de las Partidas, el puerto de Oyarzun era público. 2.º Que sus contribuciones pertenecian al Rey. 3.º Que segun todos los privilegios presentados por San Sebastian, no se probaba que el puerto fuese suyo, ni que pudiese poner tributo ni exaccion alguna sobre el fierro. 4.º Que los de Renteria y Oyarzun probaron su libertad de derechos, salvo los Reales. 5.º Que por confesion de San Sebastian, se probaba que el impuesto sobre el fierro era de doce años anterior á esta sentencia, y contra la orden expresa del mismo Rey que en Junio de aquel propio año mandó no se exigiese, cuya prohibicion renovaban. 6.º Que lo de la media descarga de los buques grandes que pretendia San Sebastian por decir que el puerto era suyo y en término suyo, no era debida por la doble causa de no probar los privilegios de San Sebastian que el puerto fuese suyo y probar Renteria y Oyarzun que ellos eran libres y no tenidos contra su voluntad á descargar la mitad de sus ceveras en San Sebastian. 7.º Que las dos concordias en que esto se apoyaba por San Sebastian, eran nulas de derechos; nula la de Oyarzun, porque no era Concejo y el del todo el valle residia en Renteria; nula la de Renteria, porque se echaba de ver que sus procuradores no tenian poder suficiente, y porque segun derecho no adquirian fuerza las tales posturas hasta que fuesen selladas con el sello de dicho Concejo.

Esta ponencia, que parece dictada por la Justicia misma y á la que antecedió tan seria diseccion y tal conocimiento de causa, lejos de ser obedecida, dió margen á «grandes contiendas de bullicios e peleas de donde se siguieron muchos males, e daños, e robos, e muertes, e talamientos de viñas o de manzanales e de otros arboles», contra los dos

pueblos, siendo de necesidad el agresor y desobediente San Sebastian, á cuyas sinrazones y violencias queria poner coto el Consejo Real, triste recurso á la fuerza, entonces tan valido de la Europa entera, mucho mas en España, victima en aquella época de una guerra civil y parricida, y sobre todo en Guipúzcoa, entregada á la anarquia y feudalidad de sus Parientes-Mayores.

*
* * *

Por buscar medio de no descontarse á San Sebastian por muy honrosos respetos, queria tener grato Enrique II, abocó el Rey asi el negocio de Pasajes y dividió el sesgo de sus aguas de su propio nombre en la manera siguiente:

Declarando que el puerto era suyo y de su señorío, quiso que lo usasen los de Renteria y Oyarzun libremente con navios suyos ó fletados, no siendo forzados á descargar nada en San Sebastian. Mas si fuese en navios fletados por ellos y para su tierra que estan obligados á jurar ellos ó los maestros de los buques ante los guardas del puerto (que ponía San Sebastian) que venian con mantenimientos para Renteria y Oyarzun. A cuyos vecinos tambien concede el libre uso de pescar y de la pesca en todo género de barcos propios. Lo mismo concede á los de San Sebastian, sin obligarles á declaracion ni prestacion alguna. «Pero por quanto la dicha villa de San Sebastian es la mejor villa que nos avemos en nuestro Señorío de Guipuzcoa e que nos pertenecía á nuestro servicio, que esté bien poblada asi de campañas como bastecida de armas e de todas cosas que le son menester para guarda e amparamiento de la dicha tierra de Guipuzcoa por ende mandamos», que todo buque asi nacional como extranjero que aportaren á Pasajes (exceptuados los de Renteria y Oyarzun y los fletados por estos para sus abastos), fuesen obligados á descargar á menos la mitad de su carga en San Sebastian y la otra mitad llevarla donde quisiesen, con tal que no fuese á Renteria y Oyarzun. Finalmente quitó toda contribucion municipal sobre el fierro. Y declaró (con sus palabras) «que si algun defecto asi de fecho como de derecho en esta nuestra sentencia pudiese ser impugnada, nos de nuestro poderio real ó de nuestra cierta sabiduria, lo suplimos e mandamos que todo aquesto que en esta nuestra sentencia el contenido sea asi guardado para siemprejamas.»

La fecha de este notable privilegio fué en Sevilla á 12 de Abril de

1376, imponiendo la pena de 200 ducados al Concejo desobediente que se extendió en 19 de Noviembre de 1377, por nueva real cédula á cada individuo infractor.

*
* * *

He aqui el aquiles de San Sebastian con que ha vencido tanto pleito contra personas particulares y contra los pueblos que bordan esta ensenada, llegando, segun asegura, á cuarenta las ejecutorias en su favor. Analizado como es debido para informar á S. M. este privilegio, que llamó sentencia Enrique II, se conoce que en cuanto se aparta de verdadera sentencia de su Audiencia Real, otro tanto se aparta de la recta justicia.

No en valde no menciona ni extracta segun lo hace la sentencia los documentos y razones en que se funda. No en valde reinaba el privilegio con la salvaguardia de suplir con el poderio real los autos de fecho ó de derecho; poderio que por fortuna continua en los Monarcas sucesores de Enrique II, para enderezar con su cierta sabiduria lo que este pudo desacertar. Y si en alguno de tantos pleitos hubiese presentado Renteria aquella sentencia que original yace en su archivo, desconocida de todos (de que poseemos copia íntegra en nuestra colección diplomática), parece imposible no hubiese movido los Supremos tribunales a una consulta á quien pudiese restituir los derechos de las partes á su justo fiel.

Porque habiendo sido generalmente hablando, tan gravosas las mercedes Enriqueñas, ninguna ha tenido tan funestas resultas como la presente, que en el fondo no es otra cosa que una merced de aquellas; y asi como se les conoce remedio legal en ciertas y determinadas circunstancias, es de buscar para esta y con tanto mas motivo cuanto en las apuradas circunstancias del dia, lejos de aprovechar á individuo alguno es una pública calamidad.

En efecto, sujetando al registro de los guardas por San Sebastian á todo buque no suyo, el puerto virtualmente quedó de San Sebastian y este es el origen de su abandono de que estos mismos guarda-puertos han sido, como haremos ver, los órganos. Sujetando el comercio á tales trabas, todo el navarro y aragonés buscó progresivamente la libertad de Bayona y por huir de Pasajes, prefirió el de San Juan de Luz y hasta Burdeos, y estas ciudades, en especial la primera, que no po-

dian hacer recientes muehas franquicias de sussoberanos, las ha elevado de comercio español, huido de las extorsiones tiránicas que San Sebastian ejerció desde entonces en Pasajes, á tal grado de opulencia, que no hay en nuestra Península nada comparable. Renteria, que llegó á ser una poblacion numerosa y tan comerciante, que contaba con diez barcos y mas de 400 marineros, vecinos suyos, es un monton de escombros. Y los dos Pasajes, que casi se igualaron con ella, son mas infelices todavia.

*
* *

Privilegio que obliga á llevar media carga de todo buque extraño á cierto pueblo, y veda expresamente que la otra mitad se lleve á otro determinado, no parece tiene la sola mira de hacer floreciente al primero, mira que pudiera ser muy política y muy sana; sino la expresa voluntad de hacer infeliz y de ruin condicion al segundo; y esta mira indigna y que no cabia en el generoso corazon de Enriquell, es imposible no fuese una maniobra del espíritu de partido, que sobran ejemplos en estos enredados litigios y de que fué víctima la Nacion en general entonces y cuyas desastrosas resultas se ocultaron entonces al Rey, como á nosotros ahora el movil que le arrancó tan inoportuno privilegio.

Entre tanto San Sebastian, ya con tal egide realizaba su antigua pretension de ser el único dueño de las aguas del Pasajes, y como se las disputase Fuenterrabia, cuyos términos bañaban en tan considerable porcion, la suscitó un enconado litigio, para cuyo fenecimiento en 1396, vino el solon de Guipúzcoa D. Gonzalo Moro, entonces corregidor de Vizcaya, quien fundándose en el privilegio de San Sebastian, declaró jurisdiccion suya cuanto el agua de mar cubria en su mayor creciente, sentencia que confirmó la Real Provision dada en Illescas á 7 de Marzo de 1399.

Como no obstante Fuenterrabia labrase mas casas dentro de aquellos límites hacia sus parajes, hubo varias sentencias de la Provincia, y finalmente, la compromisaria de D. Martin Garcia de Liarna, de 20 de Abril de 1455, en que confirmó la del doctor Moro. Mas para que se conozca con cuánto artificio y política procedia siempre San Sebastian, es de advertirse que en la primera sentencia contra Fuenterrabia, en que le excluyó del puerto y se mandó que las casas edificadas en lo

que bañaban sus crecientes, pagasen cierto canon y no se edificasen de nuevo sin expresa licencia, falló la provincia que ambas casas fuesen por mitad de San Sebastian y Renteria, como quiera que se pronunció así en la junta general de 14 de Junio de 1453, tenida en esta última villa y presidida por su Alcalde. Así servían á sus intereses comunes dando una pesada Ley al comun rival. Mas ya impuesta esta Ley en las otras dos sentencias confirmatorias de las Juntas provinciales de Villafranca á 5 de Diciembre del mismo año de 1453 y en Deva á 27 de Mayo de 1454, se enmendó la primera sentencia declarando que el canon de los cinco mil maravedises se pagase solo á San Sebastian y solo San Sebastian hubiese de dar la licencia para los nuevos edificios, reservando á Renteria su derecho á salvo si en esto se creía agraviada. De este modo iba San Sebastian subdividiendo las acciones y completando paso á paso su proyecto en odio de su mas temible rival; odio que una justa y sabia providencia de Enrique III, habian encrucecido á lo sumo y aunque poco conocida en el alma de toda la conducta de aquella ciudad con relacion al puerto.

*
* *

Este memorable soberano por su privilegio dado en Segovia á 2 de Agosto de 1401, permitió que los comerciantes navarros pudiesen hacer su contratacion desde Renteria y el puerto de Pasajes, que repetidas veces llama de esta villa con la propia franqueza que lo hacian desde San Sebastian, cuyo puerto *era áspero y peligroso en muchas maneras y en el que habia recibido muy grandes daños*; providencia equitativa á la par que política, pero que menoscababa mucho los intereses de San Sebastian. Porque en virtud de varios diplomas desde el primero de D. Sancho el Bravo, expedido en Palencia á 8 de Diciembre de 1286, estaba radicado exclusivamente este comercio en San Sebastian, dispensándolo de sus propias mercaderias del derecho de aduana (diezmo viejo), que mas duró Alfonso el Sabio, y de todas las otras gavelas que fuesen posteriores á San Fernando, todo por separarlo de Bayona. Y como por el asiento de Renteria y la superior bondad de su puerto y mayor proximidad á Navarra viese San Sebastian que la reciente ampliacion de aquella gracia iba á domiciliar y fijarse en su rival tan importante trato, puso en accion todas sus maniobras para despojarla del puerto y multiplicó por el órgano de los guardas

de este y con la salvaguardia del privilegio de Enrique II, las vejaciones que apuntaremos oportunamente para que sobrepujando aquellas ventajas hiciesen preferibles sus muros en donde se padecían.

En estos apuros y no hallando Rentería medio legal para salvar su derecho y hacer valer su razon, amancilló esta y no aclaró el otro valiéndose de la viva fuerza y de no lícitos auxilios que le atrajo por entonces otro poderoso enemigo en la naciente provincia de Guipúzcoa, al modo que la dureza con que habia tratado á sus extramurales, la creó en sus antiguos vecinos, unos irreconciliables contrarios. De aquí aquellos alborotos y sangrientas lides de ayuntamientos, de gentes, hasta de las naciones aledañas, y el invocar a los Parientes-Mayores y solariegos (á quienes convenid en gran manera estos bullicios) y de aquí el llegar á punto de quebrarse la naciente hermandad de Guipúzcoa por la impunidad de semejantes excesos que se prometian en los últimos y procelosos años de Enrique IV.



Misceláneas históricas por el Marqués de Seoane

MEMORIA RESERVADA.

sobre los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.

(CONTINUACIÓN)

Guipúzcoa, con el loable fin de cortarlos, pudo conseguir secuestrar el puerto y tornar rehenes de todos; «mas antes ovieron de morir en poco tiempo de entre ambas partes hasta el número de cien hombres principales de las dichas villas e provincias allende de haber fecho e cometido entre las dichas partes infinitos y enormes robos e tomar e puntos de vienes e que mas de casas e atalamientos de heredades, e todo esto a causa e pobre razon de la jurisdiccion de guerra e agua e ribera de mar llamado de Pasage.»

Estos atentados fueron los que pudieron dar causa á que la Hermandad á que entromete ese en tal negocio como caso en que debía conocer.

En efecto, junta según costumbre en el campo de Usarraga en 5 de Mayo de 1475, convino en determinar este asunto por via de compromiso y nombró jueces á D. Juan Hernández de Rada y á D. Miguel Sánchez de Jogante, aquél vecino de Fuenterrabia y éste de San Sebastian, vecindad que no los comprendia muy imparciales. Ellos trajeron por asesores desde Salamanca, á los D. Juan de Villa y Ganalo de Villadiego, los cuales, en diversos dias aceptaron el compromiso; hicieron su juramento sobre el mismo *Corpus domini*, en la iglesia de San Bartolomé, de Vidania, á presencia de la Junta provincial.

Hecha vista ocular, pescado el puerto y mar (¿esto para qué?) y costas del rio y tierras de los pueblos de la disputa, emplazaron ante sí las partes, cuyos procuradores, que se presentaron con los mas amplios poderes, declararon que si bien el proceso estaba concluido, pero que no habiéndose guardado en él las formalidades de traslado, publicacion de probanzas, etc., etc., si se convenian en ello, todavia pronunciarian su sentencia como jueces árbitros nombrados por las partes y comisarios de la provincia, y estos fueron los fallos:

1.º Ser el puerto libre y no propio de ninguna de las partes, y que así ambas podian usar de él con sus naos, entrar y salir, entrar, etcétera, etc.

2.º Ser la jurisdiccion civil y criminal y mero-mixta imperio de San Sebastian, desde el local hasta Molinaos y desde aquí en cuanto se extiende su jurisdiccion por tierra firme, excepto los vecinos y na-ves de Renteria.

3.º Que San Sebastian ponga cogedores cada año para los tributos del puerto, que no siga cobrando los de callage, pues no tiene título suficiente; que los de Renteria y Oyarzun gocen de todas sus exencio-nes; que solo se cobren los derechos impuestos por los Reyes, ó que los Reyes impongan para que los extrangeros no se retraigan de venir, y que solo se cobren los que de tiempo inmemorial están puestos.

4.º Confirmaron en cuanto á ceveras el privilegio de Enrique II, cuyas condiciones de manifestacion, juramento é instrumentos públi-cos, habian de hacer constar los de Renteria ante los guarda-puertos nombrados por San Sebastian, pero que la prohibicion de llevar la me-dia carga de los buques extrangeros á Renteria, no se entendiese con Oyarzun, á donde les quedaba libertad de poderla conducir y vender.

*
* * *

Tal fué la sentencia de lo mandado, absolviendo al Concejo de San Sebastian de responder de los casos que daban motivo á las quejas y que Renteria repitiese en juicio contra los particulares. y en cuanto los jueces no pronunciaron dejando á salvo el derecho de las partes.

De aquellos que interpretaron de propia autoridad y restringieron y ampliaron los privilegios reales, se conoce su apasionado proceder con la irritante cláusula de la media descarga en que Renteria única-mente quedaba de peor y servil condicion, y para convencerse de que

eran inútiles tan repetidas declaraciones de ser el puerto de solo el Rey y su entrada y pesca libre, etc., basta reflexionar que poniendo los guardas San Sebastian, ejerciendo ésta la jurisdiccion y siendo sus satélites los que debian calificar la legitimidad y suficiencia de los papeles: de hecho el puerto quedaba de San Sebastian en proporcion de repetir la música interrumpida, aunque siempre prohibidas exacciones á pesar de esta y de todas las anteriores sentencias. No en valde las consintió esta Ciudad, al paso que Renteria apeló en tanto y los desastres con el rigor de antes continuaron, lo cual dió margen á que en 1477 á 8 de Mayo, la provincia de Guipúzcoa, junta en Vergara, escribiese á los nuevos Reyes Católicos una sentida carta en que relacionó aquellos males y pidió no se oyesen los recursos interpuestos por Renteria en su Audiencia Real, ni les valiese lo que pudiesen creer impetrado, antes bien, que se llevare á puro y debido efecto el fallo de los DD. de Salamanca.

Es digno de aclarar cuál fuese el espíritu que movió á la naciente provincia á declararse por San Sebastian, cuando es indudable que circunscribiese el trato a un solo punto, era ella, pues, perjudicada. No porque se hiciesen sus jueces (que semejantes quiméricos monstruos no se habian imaginado todavia) sino porque coartaba la libertad natural del comercio el que quedase autorizado monopolista, impondria á los demas voluntarios gravámenes.

Varias, pues, fueron las urgentes causas de aquella predileccion. En esta época era Guipúzcoa presa de la más completa y desastrosa anarquía, su escasa poblacion y el cortísimo número de sus pequeñas villas estaban de continuo expuestas á las violencias de sus Parientes-Mayores, que á la sombra de sus casas fuertes, de sus pobres riquezas y del abandono con que la Nacion, llamada habia dos siglos á las ricas conquistas de las pingües llanuras de Andalucía, miraba estas estériles breñas, la tenian sojuzgada miserablemente. Y si en la Europa entera por lo bárbaro del sistema feudal, y en España por las turbulencias casi no interrumpidas desde D. Sancho el Bravo, abundaban aquellas campañas de hombres de fierro que vivian derramando la sangre de los otros, en Guipúzcoa casi exclusivamente no habia otra poblacion que la de estos pequeños déspotas estimados nobles, porque desdeñaban el noble altivo de la tierra. Enrique II quebró si no apenó sus fuerzas trabajando hábilmente para que unos tiranos tan subalternos no llegasen á cobrar los brios de los que por demasiado poderosos ya no alcanzaba

á sujetar en las otras provincias de Castilla, modo conducente para el fomento de Guipúzcoa, cuya marítima y tal cual poblacion interna empezaban á figurar. Mas lo que completó obra tan grande y la mayor que en ella sucediera fue la consolidacion de su Hermandad, aquel utilísimo establecimiento que desde 1300 estaba recomendado por los Reyes Monarcas de Castilla, para todos sus pueblos, y que desde 1397 Enrique III quiso introducir en Guipúzcoa con una Constitución muy sensata, pero que hasta los últimos años de Enrique IV no se pudo llamar establecida y fija de una vez.

*
* *

Entonces mismo era tal la prepotencia de los Parientes-Mayores, que balanceaban cuando menos las débiles fuerzas de la naciente provincia, necesitando á buscarse valedores.

Ninguno estaba en proporcion de serlo como San Sebastian, pueblo el más antiguo de Guipúzcoa, así como el primero en opulencia y recursos, pueblo murado y con un fuero municipal muy completo y en completa observancia desde mediados del siglo XII. Pero de esto mismo nacian dificultades que se prestasen á ser de la Hermandad. Pues si por sus muros y valer no tenia como los demas el poderio de los Parientes-Mayores, por un capítulo expreso de sus fueros le concedieron los Reyes la gracia de no abandonar aquellos sus muros *ni ir en hacer cabalogada*. Para que lo renunciase voluntariamente y diese auxilio á la Hermandad, procuraba ésta contentarle y no lo consiguió completamente hasta el 15 de Abril de 1459, época de la verdadera incorporacion de San Sebastian. Entonces vinieron Diputados desde la Junta de Toledo con el célebre Domenjon González de Andia y pactaron que se diesen reciproco seguro, no lo consintiendo San Sebastian, sino por espacio de 20 años y teniéndolo Guipúzcoa *por gran dicha*, obligándose al tanto *no embargante la cláusula del cuaderno*, derogacion ilegal y solo lícita al Rey que promulgó estas ordenanzas, *ni otro rezo y costumbre*.

Ya está descubierta la clase de favor de Guipúzcoa, porque necesitaba á San Sebastian como el más poderoso contra los Parientes-Mayores, cuya sujecion era el principal y acaso el único objeto de su instituto y consideraciones á que desde este dia tuvo el primer voto y lugar en las juntas, con todo de ser de los últimos pueblos que se her-

manaron. Y porque Renteria á trueque de conservar su derecho y en inveterado odio contra el rival que se lo usurpaba, se alió con los odiosos Parientes-Mayores. Así todos extraviándose de los limpios senderos de la justicia, sembraban nocivas espinas en los de su proceder.

*
* *

El de la ciudad logró otro documento que prueba más y más lo que hemos observado de cuánto era su ansia de vejar á Renteria para exterminar su comercio, estando sin vigor cuantos actos judiciales llevamos relacionados en 10 de Septiembre de 1478, en la iglesia de Santa Maria de Astigarraga, celebró Otro compromiso con el supuesto Concejo de Oyarzun, presentado por toda no legítima justicia. En su cabeza despues de los amplísimos poderes, se relacionan los males, muertes, quemas, robos y otros daños que habian cinco años no cejaban y enseguida está lo convenido que se reduce.

1.º Un recíproco perdón y olvido de todos los desaguizados y que se obtuviese del Rey á costa de ambas partes.

2.º Que lo han y aprueban lo de la media descarga, con tal que la otra mitad se pueda llevar á Oyarzun (pacto que patentiza la enemiga común contra Renteria y cómo procuraban San Sebastian apropiárselo, que no era suyo, y Oyarzun verse igualado con San Sebastian y de tanta mejor condicion que la cabeza que no queria reconocer.

3.º Que durante los doce primeros días del arribo del buque extranjero pudiesen hacer la media descarga primero en Oyarzun.

4.º Otrosi acordaron e afirmaron que los dichos Concejos hayan de facer e edificar una casa lonja sobre el dicho puerto de Pasajes, en la ribera de la parte e jurisdiccion de San Sebastian á donde por la voz de los dichos Concejos se ordenare para que se pueda descargar la mitad de las dichas ceveras que los extranjeros quieran descargar para la dicha tierra de Oyarzun, y el fierro que de la dicha tierra viniese e de otras cualesquiera partes, e que los dichos derechos e provechos de la dicha casa e lonja provinieren hayan de ser e sean á medias para los dichos Concejos, quedando la propiedad e señorío e jurisdicción al dicho Concejo de San Sebastian, salvo siempre las personas e bienes de los vecinos e moradores de Oyarzun.

Este solo documento analizado con justa crítica, prueba cuán torcidos eran los fines de los celebrantes. Hecho de parte no legítima y

parte rebelde contra su legítima cabeza, favoreció una desmembracion que, perjudicando á Renteria, aumentaba el poder de sus contrarios.

Por la condicion segunda se concede á Oyarzun la misma gracia que con tanto teson se denegaba á la otra, la misma (si se puede llamar gracia la franqueza natural del tráfico) de que el privilegio de Enrique II la despojó, dando una causa, que si existia era mucho menor de derogar á favor de Oyarzun, si no existia, era tanto mas injusta y contra la ingenuidad de Renteria.

Pero la condicion cuarta es la que descubre y justifica el espíritu de todas las otras y de tan amplias franquicias á que se prestaba San Sebastian, uno de los litigios mas empeñados entre Renteria y Oyarzun, se cifraba en obligar á éste que hubiese de pesar y contratar en la lonja de Renteria, haciendo, pues, otra común con San Sebastian y en terreno suyo, no solo quedaban ilusorias todas las cédulas y provisiones Reales que habia ganado Renteria, para que no tuviesen lonja propia los del valle, sino tambien y principalmente su comercio se disminuía en la proporcion misma que se aumentaba el de San Sebastian y aquella penada y única franqueza que disfrutaba Renteria para los barcos y géneros propios, quedaba reducido á sólo sus vecinos intramurales, puesto que se estimaban como no suyos los de sus barrios.

*
* *

Documento tal ha figurado en todos los pleitos sucesivos, fiándose sin duda los que lo exhibian en que para conocer su mente era necesario estar en todo lo anterior y en la poca conocida historia de estos pueblecitos y en lo que encierran sus no olvidados archivos. De haber podido tener este previo conocimiento los Tribunales Supremos, es muy posible que no hubiera obtenido tantas ejecutorias la ciudad, pues este instrumento presentado por ella, mirado á su verdadera luz, contra ella milita. Como la no presentada y primitiva concordia de Oyarzun de 1339, aclara el legítimo valer de la que tanto se pondera otorgada aquel mismo año con Renteria y como la sentencia del Consejo de Enrique II de 1374, no conocida y que tantas veces se ha querido hacer valer en los tribunales despues de haberla declarado nula de derecho el Supremo de la Nacion, hasta hoy marca el peso que en la balanza del legislador debe tener el privilegio de 1376, verdades dichas á medias, son todavia mas dañinas que los embustes manifiestos,

tal es por lo mismo la ejecutoria presentada en estos autos para que los de Oyarzun fuesen vecinos de San Sebastian, pues por otras posteriores está declarado varias veces la equivocacion en que se incurrió y que lo fueron siempre de Renteria, en la que se les ordena que continuen; quien litiga con tanto arte pretende confundir á los jueces y no está muy satisfecho de la justicia de su causa.

*
* * *

Hacia la época del compromiso de Astigarraga, y sin género de duda, por efecto, en mucha parte de este mismo compromiso, se puede considerar el acrecentamiento ya algo notable de los nuevos pretendientes al famoso puerto en cuestion, es decir, ambos pueblos de Pasajes, el de la banda de Fuenterrabia (hoy villa de Pasajes): que en 1396 solo tenia seis casas, por su abundante pesca y el comercio las fué aumentando, y mas que todo le acrecentó ser por aquí la ruta á Francia y el continuo tráfico para San Sebastian (en todo el tiempo el pueblo mas comerciante y rico de Guipúzcoa) desde Fuenterrabia, donde se fijó por los Reyes Católicos la residencia de la nueva dignidad de Capitan General de la provincia, en atencion á que tanto antes era la principal plaza encomendada á su Merino-Mayor.

El Pasajes de la banda de San Sebastian, todavia aldea suya: porque allí empezaron á estar sus guarda-puertos, y desde aquella famosa lonja que se puso en su casa torre (entonces edificada) á reparar terrenos y huertecitas (que muy luego dieron margen á terribles violencias de parte de la Ciudad). Y como ambos pueblos estuviesen uno enfrente de otro y en lo mas estrecho del canal que por aquí solo tiene 80 brazas, y donde por comodidad se pasaba incesantemente de una á otra banda, de aquí su nombre de Pasajes, nombre que ha comunicado á todo el puerto y con que ya es exclusivamente conocido como antes con el de Oyarzun.

El lucroso y continuo trato de grasas y bacallaos, la numerosa construccion que no cejaba en él, las escuadras que tan de ordinario se formaban ó habitaban allí por todo el siglo XVI, desde la de D. Pedro de Bobadilla, les hicieron florecientes y ricos, como con la debida extension apuntarenios en los artículos que les correspondan de nuestra *Guipúzcoa*. Pero los celos de sus matrices siempre temerosas de las ventajas de su situacion, y la dura tutela en que por ello los tenían,

unido tambien á las propias desgracias de estas poblaciones, hizo pasajera aquella prosperidad, y si bien el Pasajes de allende logró en 1770 sacudir el pesado yugo, ya fué demasiado tarde y el colo privilegio de Villargo, no basta para el restablecimiento de que es tan capaz, mientras no tenga puerto suyo que se lo facilite.

Y la aldea de Pasajes mientras dependa del despiadado dueño que la oprime de un modo difícil de creer en quien no haya leído siquiera las duras leyes con que han oprimido hasta su pesca y que de litigios le cortara el uso natural de esta industria, lejos de restablecerse camina como el puerto y por igual causa á su aniquilación total.

(Se continuará.)



MEMORIA RESERVADA

sobre los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.

(CONTINUACIÓN)

Largo proceso fuera y aunque muy curioso é interesante, no es necesario relacionar todos los sucesos del puerto de Pasajes durante nuestro siglo XVI. Dedicada la Nación á las navegaciones y conquistas de Ultramar y habiendo contribuido para ellas tanto las provincias septentrionales, y siendo en las de Cantabria único aquel puerto, cuantas expediciones se formaron en los gloriosos reinados de Carlos V y Felipe II, otras tantas recibieron al menos numerosos refuerzos desde Pasajes.

El trato de Terranova que empezó desde él y que empleaba de buques nacionales como cuarenta al año y hasta cincuenta que á veces concurrían á esta pesca desde la provincia de Labort (que tampoco tiene puertos seguros), todo se habilitaba en Pasajes, y la mayor parte descargaba sus grasas y abadejo é invernaba en él. Envidiable proporción que hacía tan floreciente cuantos pueblos lo bordaban, y que entonces solo tenía de perjudicial lo que el puerto iba desmereciendo por el descuido que en conservarlo tenía San Sebastian, siendo así que pedía mayor esmero la naturaleza de aquel tráfico por las muchas zahorras y escombros que ocasiona.

Casi se puede asegurar no hubiera sucedido semejante daño de ha-

ber logrado desposeerlo en alguno de tantos litigios que durante su prosperidad le suscitaron, cuando coligados de por sí, todos los pueblos que le bordan y que pretendían reivindicar su derecho á aquellas aguas. Hízolos todos infructuosos las superiores fuerzas de San Sebastian escudadas con la certeza del privilegio de Enrique II, como sean tantos y que nada añaden á la sustancia de este negocio, hemos creído que debemos omitirlos, aunque los tenemos leídos y extractados.

*
* * *

Pero no es de omitir que á fines de este siglo fué el establecimiento de los *Regidores Alcaydes torrerros*. Y como á nuestro modo de ver sean la principal causa de la ruina á que corre precipitadamente este precioso puerto, ruina tan sensible desde que se encargaron de su conservacion, se hace necesario tomar las cosas desde su origen, y unir en este lugar lo que acerca de ellos debe informar el Soberano.

Desde que hay memoria del canal de Pasajes, parece mantenía San Sebastian hacia su banda quien cuidase de la policia de los buques que aportaban allí y señalase el ancladero en donde por antiguos privilegios eran libres de derechos reales los que entraban por fortunas de mar. Acaso él mismo cobraba los varios otros que se adeudaban en este caso como en los restantes puertos de Castilla. En lo sucesivo, cuando de propia autoridad impuso San Sebastián las sisas y gavelas tantas veces prohibidas, este agente suyo era más necesario y de todo punto legal cuando por los privilegios que dejamos referidos, se debía hacer ante él la exhibicion de los documentos de pertenencia y destino de las cargazones. Al convenir el doloroso compromiso de Astigarraga en la ereccion de Lonja común, tuvo este dependiente de San Sebastian más amplias funciones, y domicilio respetable desde que se levantó la casa-torre en los primeros años de los Reyes Católicos. Hasta aquí y hasta que la reemplazaron los cargo-habientes de San Sebastian, conocidos con el modesto y propio apellido de *Guarda-Puerto* y el hombre llano que lo era disfrutaba del jornal de tres reales, las creces del comercio, el engrandecimiento, los dos Pasajes y elvehemente deseo de ponerles freno, pues crecían mucho más de lo conveniente á San Sebastian y el pretexto de auxiliar á cierta escuadra que se alistaba allí por los años de 1589, dió margen á la providencia de la ciudad de que residiese siempre en Pasajes un legidor suyo. Y

como habia tanta disparidad en los lucros que se apropiaron, segun las estaciones de salidas y entradas de las flotas de Terranova, sorteaban entre sí los Regidores los precisos meses de residencia. No consta ninguna aprobacion que regia de novedad tan grande, ni tampoco la de alguna de tantas autoridades como se atribuyeran, ni la del uso continuo de vara alta de justicia que ha dado desde entonces pie para decir que San Sebastian tiene tres Alcaldes. Pero desde entonces tuvo lugar la transformacion del simple Guarda-Puerto en Regidor-Torrero y la hueca y campanuda denominacion de Alcaldes de la Fortaleza que tiene San Sebastian en su puerto de Pasajes, segun que con indecible afectacion llama siempre como si no estuviese tantas veces declarado lo contrario, y como si no fuera inútil semejante declaracion, como si pudiese haber fortaleza en el Reino que no dependiese del Rey ni Alcaide en la actualidad sin nombramiento suyo, y como si hubiera nunca podido crear cargo semejante sin consentimiento del Soberano

*
* *

Lo que sí consta con indudable certidumbre y que desde que hay Regidor-Torrero, la aldea de Pasajes que siempre ha ido viniendo á menos, no goza de un día de paz, merced á las navegaciones que de continuo sufre por las preeminencias que se abroga y el mando cuasi tiránico que sobre este lugar ejerce, dando desde entonces motivos á tristes querellas y recursos semejantes y que se reproducen cada día, así como de cada día, se va haciendo más lastimosa y de bulto la despoblacion de esta aldea.

Tambien consta que desde la época de estos intrusos jueces, el puerto, única y verdadera encomienda suya, va por su culpa dejando de ser puerto. Porque no contentos con el salario que les señaló la ciudad hoy diez reales diarios y tres cada uno de los dos guardas, hicieron estanco en provecho suyo de los lastres, obligando á depositar el que traian los buques al pie de la torre, y obligando á que se lo comprasen allí los que lo han de menester, y aun á que lo conduzcan las barquerias que ellos señalan, cuando no bastan las tripulaciones de los buques que se lastran, se apropiaron tambien la asistencia á carenas, el señalamiento de surgideros y otros arbitrios, á que nacidos los derechos municipales que de propia autoridad exigia San Sebastian, de la sal, de los venacueros y de cuanto no era de Guipúzcoa, so color de

que sirviese para la limpia del puerto, limpia que jamás hubo lugar, ha sido no la menor causa de amenguar más y más el poco comercio que iba quedando y que las poblaciones de esta ensenada consumasen su miseria presente.

*
* *

Es fácil de concebir cuánto se hallan multiplicado desde entonces las quejas de los individuos de las provincias circunvecinas y aun de los Reinos limítrofes, ya á Guipúzcoa, ya á los Jueces venidos en comision, ya á los tribunales, mas el resultado era negar San Sebastian el hecho, y cuando no podía evadir la claridad y convencimiento de las pruebas, achacar la culpa sobre el Regidor-Torrero, conminarlos con penas y castigos, de que no hay un solo ejemplar, y repetir las instrucciones, que por más sensatas que fueren, como en efecto lo son muchas, eran inobservadas por todos los generales que venian á la provincia, como las que adicionaban ó corregian, y el puerto continuaba en su perdicion y el torrero en sus indebidos lucros.

Asiduo mientras duró el trato de ballenas y aunque habiendo cesado se apagó la codicia de ser Regidor-Torrero; como subsiste el interés de la Ciudad de mantenerse en el exclusivo dominio del puerto, para que no lo disfruten otros que solo en él cifran su bienestar, continúa el cargo concejil y la obligacion de alternar en la residencia de Pasajes por espacio de dos meses los Regidores, obligacion que eluden de ordinario los pudientes por no condenarse á aquella soledad y la ceden al menos acomodado, las más veces algun menestral, y con solo esta mira intriga con ahinco ser de la Justicia. Este pasa la mayor parte de su año en el Pasajes, disfrutando de diez reales diarios, aprovechándose de los no pequeños lucros que en ocasiones produce el lastre, por más que le esté vedado desde el Reglamento de 31 de Diciembre de 1618, regalándose con el *platillo* de pescado fresco que indebidamente exige de los pobres pescadores (mal grado la misera prohibicion) y contoneando una vara de justicia que sienta cuán pesadamente puede sobre la misma aldea de Pasajes, y sobre cuantos se sujetan á tan poco definida jurisdiccion. Tal ha sido la serie de funciones de los hoy *Regidores Alcaldes torreros*. Volvamos al puerto tomando la serie de los sucesos principales en la época que la cortamos.

*
* *

como habia tanta disparidad en los lucros que se apropiaron, segun las estaciones de salidas y entradas de las flotas de Terranova, sorteaban entre si los Regidores los precisos meses de residencia. No consta ninguna aprobacion que regia de novedad tan grande, ni tampoco la de alguna de tantas autoridades como se atribuyeran, ni la del uso continuo de vara alta de justicia que ha dado desde entonces pie para decir que San Sebastian tiene tres Alcaldes. Pero desde entonces tuvo lugar la transformacion del simple Guarda-Puerto en Regidor-Torrero y la hueca y campanuda denominacion de Alcaldes de la Fortaleza que tiene San Sebastian en su puerto de Pasajes, segun que con indecible afectacion llama siempre como si no estuviese tantas veces declarado lo contrario, y como si no fuera inútil semejante declaracion, como si pudiese haber fortaleza en el Reino que no dependiese del Rey ni Alcaide en la actualidad sin nombramiento suyo, y como si hubiera nunca podido crear cargo semejante sin consentimiento del Soberano.

*
* * *

Lo que sí consta con indudable certidumbre y que desde que hay Regidor-Torrero, la aldea de Pasajes que siempre ha ido viniendo á menos, no goza de un día de paz, merced á las navegaciones que de continuo sufre por las preeminencias que se abroga y el mando cuasi tiránico que sobre este lugar ejerce, dando desde entonces motivos á tristes querellas y recursos semejantes y que se reproducen cada dia, así como de cada dia, se va haciendo más lastimosa y de bulto la despoblacion de esta aldea.

Tambien consta que desde la época de estos intrusos jueces, el puerto, única y verdadera encomienda suya, va por su culpa dejando de ser puerto. Porque no contentos con el salario que les señaló la ciudad hoy diez reales diarios y tres cada uno de los dos guardas, hicieron estanco en provecho suyo de los lastres, obligando á depositar el que traian los buques al pie de la torre, y obligando á que se lo comprasen allí los que lo han de menester, y aun á que lo conduzcan las barquerias que ellos señalan, cuando no bastan las tripulaciones de los buques que se lastran, se apropiaron tambien la asistencia á arenas, el señalamiento de surgideros y otros arbitrios, á que nacidos los derechos municipales que de propia autoridad exigía San Sebastian, de la sal, de los venacueros y de cuanto no era de Guipúzcoa, so color de

que sirviese para la limpia del puerto, limpia que jamás hubo lugar, ha sido no la menor causa de amenguar más y más el poco comercio que iba quedando y que las poblaciones de esta ensenada consumasen su miseria presente.

*
* *

Es fácil de concebir cuánto se hallan multiplicado desde entonces las quejas de los individuos de las provincias circunvecinas y aun de los Reinos limitrofes, ya á Guipúzcoa, ya á los Jueces venidos en comision, ya á los tribunales, mas el resultado era negar San Sebastian el hecho, y cuando no podia evadir la claridad y convencimiento de las pruebas, achacar la culpa sobre el Regidor-Torrero, conminarlos con penas y castigos, de que no hay un solo ejemplar, y repetir las instrucciones, que por más sensatas que fueren, como en efecto lo son muchas, eran inobservadas por todos los generales que venian á la provincia, como las que adicionaban ó corregian, y el puerto continuaba en su perdicion y el torrero en sus indebidos lucros.

Asiduo mientras duró el trato de ballenas y aunque habiendo cesado se apagó la codicia de ser Regidor-Torrero; como subsiste el interés de la Ciudad de mantenerse en el exclusivo dominio del puerto, para que no lo disfruten otros que solo en él cifran su bienestar, continúa el cargo concejil y la obligacion de alternar en la residencia de Pasajes por espacio de dos meses los Regidores, obligacion que eluden de ordinario los pudientes por no condenarse á aquella soledad y la ceden al menos acomodado, las más veces algun menestral, y con solo esta mira intriga con ahinco ser de la Justicia. Este pasa la mayor parte de su año en el Pasajes, disfrutando de diez reales diarios, aprovechándose de los no pequeños lucros que en ocasiones produce el lastre, por más que le esté vedado desde el Reglamento de 31 de Diciembre de 1618, regalándose con el *platillo* de pescado fresco que indebidamente exige de los pobres pescadores (mal grado la mísera prohibicion) y contoneando una vara de justicia que sienta cuán pesadamente puede sobre la misma aldea de Pasajes, y sobre cuantos se sujetan á tan poco definida jurisdiccion. Tal ha sido la serie de funciones de los hoy *Regidores Alcaldes torreros*. Volvamos al puerto tomando la serie de los sucesos principales en la época que la cortamos.

*
* *

Desde entonces se empezó á llamar por su fortificacion á causa del engrandecimiento marítimo y terrestre de los enemigos de España ó más bien de la casa de Austria, pero San Sebastián no desistía de su moral empeño, oponiéndose á esto como á cuanto pudiese dar consideracion á un puerto, cuya jurisdiccion tanto le convenia no partir con otros. Ya en el Reinado de Carlos V, vino á él el Prior de la Valeta y otros capitanes y pláticos que resolvieron se debía construir un cubo en la ensenada, mas si bien entonces se fortificó mucho, lo mismo San Sebastian, este cubo tan necesario no llegó á efectuarse, ni á sustituir la cadena para defensa de la escuadra Real que construía, puso en su entrada el Capitán Agustin de Ojeda, receloso de invasion á causa de que San Sebastian consumó el atentado de quebrantarla y romperla porque sin su licencia se puso en un puerto suyo estrechando con todo los motivos y á pesar de su repetida y formal contradiccion con que acudió al Rey.

Desaparecida de Pasajes la prosperidad de la Monarquia Española y tan apurado su erario desde Felipe II, uno de los tristes medios para socorrerlo fué la enajenacion y venta de los empleos de República, así como tambien el justo y laudable de eximir las aldeas capaces de tener jurisdiccion sobre sí. Para uno y otro trato comisionó á Guipúzcoa, emanada del Consejo de Hacienda, el Licenciado Hernando de Rivera. Lo primero era la verdad dolorosa para el común así de Guipúzcoa como de todas las provincias, aunque ninguna tenga título especial para ser privilegiada, pues no dejándolas elegir sus representantes, Justicias y cargo-habientes veian vincularse exclusivamente estos empleos de la confianza pública de ciertas familias en sus primogénitos, fuesen de la índole y crianza que fuesen. Pero entonces ya heria esta provincia en lo más vivo del interés de Guipúzcoa, porque ya veía casi no disputados los que llama sus fueros y aun trabajaba con grandes valedores en ponerles la corona, haciendo válida en los tribunales y carreras su pretendida nobleza originaria, tambien entonces sus más poderosas villas San Sebastian, Fuenterrabia, Tolosa, Segura y otras tenian fortísimo empeño en que no se les eximiesen sus aldeas, sobre las que cargaban todos los cargos concejiles y satisfacian la ambicion de mandar. Por este conjunto de causas, aquel pueblo modelo de integridad como de luces y prudencia encontró una oposicion inexplicable de parte de Guipúzcoa y de sus miembros, los memoriales presentados contra él á la persona Real por manos como ban-

derisas, son un legido de falsedades y de noticias ó mentiras ponderadas ó truncadas que causa admiracion tanto en éxito como el que impunemente se dejasen correr. No obstante, a este Licenciado debe Guipúzcoa mucha parte de la prosperidad que goza, y después de la paz que la procuró D. Gonzalo Moro con sus sabias Ordenanzas, nadie le hizo servicio tan notable como el haber sacado en tan reducida comarca 16 pueblos de la opresion de aldeas á las comodidades y respiracion de villas. La provincia llegó á conocer esto y confesarlo adelante, pero por entonces y en algunos años solo trató de recusar y manchar la limpia fama de tan benemérito Magistrado.

*
* *

San Sebastian tenia más urgentes motivos para oponérsele desde que vió que no solo trataba de librar á Pasajes del doble yugo de las dos hoy ciudades que le oprimian, sino que en virtud de Real Cédula de 1.º de Julio de 1614, averiguaba los indebidos impuestos del Ayuntamiento, las más indebidas extorsiones de los torreros y la sucesiva pérdida del Puerto. Para evitar las resultas emprendió ganarse de cuantos modos supo aquel Juez y doblegarle á su favor. Cuando lo tuvo dentro de sus muros trató una y otra vez sobornarle por intermedio del guardian del convento de las Religiosas observancia de San Francisco, recién fundado en su arenal, quien le presentó cuantía de doblones y le prometió más para adelante. Hemos visto con horror los actos jurídicos de este cohecho, y ponemos por nota la respuesta de Hernando de Rivera, porque propósitos tan honrados están bien repetidos con cualquiera oportunidad. Viendo frustrada la ciudad el recurso tan inicuo como solapado, echó mano á otros más violentos y por ciertas etiquetas sobre lugar en un entierro dió á Rivera tantas pesadumbres, que le obligó á abandonar sus murallas. Mas aunque indebidamente recusado y calumniado hastasuponerle que en lo de Pasajes obraba sin comision, él la completó con autoridad y justicia y el resultado con informes del, mayor tino y pulso y doctrinas tan sólidas como seguras indagaciones, lo dirigió al Consejo de Hacienda. Estos informes abrazaban tambien en cumplidas promesas las extorsiones de los torreros y la enorme desigualdad de poner precio de 6 md. á la pesca hecha por franceses en el mismo dia que igual cantidad se obligaba la vendiesen a 2 á los de Pasajes, todo esto con las razones de

conveniencia y justicia de habilitar el canal para los pueblos de la ensenada se vió en el Consejo, cuyo fiscal hizo causa con Renteria saliendo á este pleito de oficio y engrosándole con juiciosísimos escritos y razones á favor del libre trato que á cualquier despreocupado parecen sin réplica.

No obstante, en cuanto á Pasajes nada llegó á ganar, porque San Sebastian, por conducto de una mano amiga que presentó al Rey largos memoriales, en donde por ventura no hay un renglon sin necesidad de comento, tan enmascarada está en ellos la poca verdad que contienen, logró varios billetes del Duque de Lerma con fecha de 25 de Enero y 9 de Mayo de 1615, en que se mandaba que los asuntos de aquella ciudad solo se ventilasen en el Consejo de Estado y enseguida logró tambien en 20 de Septiembre del mismo 1615 y 20 de Mayo del año siguiente, cédulas sobre cédulas Reales para que en cuanto á las aldeas, privilegios y ordenanzas municipales no se hiciese novedad sin que se le oyese en este Consejo, mandándolo así al de Justicia, Cámara y Hacienda.

*
* * *

Con todo á Renteria, aunque tantas veces vencida en juicio, clamaba la voz de la naturaleza buscarse su antigua prosperidad en el puerto que la bañaba, y más crecía la urgencia mientras con más presuroso paso se le alejaban las aguas y en vez de los buques de 800 toneladas que construía en su misma plaza ya los barcos sin cubierta tenían que esperar las crecientes para acercarse a ella.

Por eso en el mismo 1616 se presentó en el Consejo de Guerra haciendo ver con sus pretensiones propias la necesidad desatendida de fortificar el puerto y la manera de limpiarle en bien público y que todo contradicho con empeño por San Sebastian, causador de estos males, como materias de Estado y Guerra tocaban á ese Supremo Tribunal. En él presentó lo actuado por el Licenciado Rivera, en el que pedía en un escrito lleno de poderosas razones, se personase una junta de Ministros de estos Consejos, que lo vieses y determinasen con presencia de todo hecho consulta al Rey, y oído el parecer del famoso D. Melchor de Molina, fué comisionado en 25 de Abril de 1617 el Capitan D. Diego de Villalovos, sujeto que llenaba la Regia confianza por lo bien que había servido en los estados de Flandes y otras partes,

dando en muchas ocasiones de pelear y gobernar gente muy buena por cuenta de sí.

Mandósele que viniese á inspeccionar los sitios, á dar las partes y con pleno conocimiento informar á S. M. Hízolo todo á maravilla; el esmero de sus indagaciones y su oportunidad, lo imparcial y atinado de sus juicios y lo justo de su dictamen é informes, nos obliga á que acompañe al nuestro con la sensata instruccion que aquel Supremo Consejo dió á este digno militar. Sus razones tan bien pensadas que hoy conservan la fuerza de entonces, y el transcurso de dos siglos no ha hecho otra cosa que ponerla más de manifiesto y aumentarla como lo especificamos en nuestras notas; cuanto dictó lo ha comprobado la experiencia y hecho ver cómo puso á sus trabajos el sello de la verdad, que le costó sufrir tanta calumnia del enconado San Sebastian, que ante el Rey y sus primeros tribunales se quejó del honrado Villalovos como Juez apasionado, y trató por todos los medios posibles de obscurecer el mérito de su trabajo como se sofocan el buen olor de su fama. Pero todo está probado en los mismos autos que formó Villalovos, que la Ciudad amenazaba y amedrentaba los testigos para que no depusiesen ante él, y luego trataba de cohecharles para sonsacar sus declaraciones.

*
* *

En vista de todo, por consultas del Consejo de Guerra de Justicia de 28 de Septiembre de 1618 y 20 de Febrero de 1619, se tomaron por S. M. las once resoluciones que siguen: 1.º Que á San Sebastian se le guarden los privilegios, concordias y ejecutorias y sea dueño y Señor del trato y comercio como hasta aquí. 2.º Que si se excedió por sí ó sus Ministros en llevar derechos que no le pertenecian, se le mande que no lo haga y se ponga remedio. 3.º Que el puerto se limpie, pues San Sebastian ha llevado hasta ahora los derechos de lo que ha entrado y así mismo los ha de llevar, el gasto de lo que en esto se hiciere sea á costa de la dicha villa ó á lo menos haya de ayudar con alguna gran parte para este efecto. 4.º Que se haga la torre para este efecto en la forma que en la dicha consulta se señala. 5.º Que se ponga en ella una de las dos compañías de San Sebastian y el Capitan sirva de Alcalde. 6.º Que por la fábrica de la torre ayude San Sebastian con los 10 md. que ha ofrecido, aunque fué para otro efecto. 7.º Que

por las otras cosas necesarias y para ayuda á la conservacion del puerto se podran aplicar los derechos que San Sebastian hubiere llevado sin título, no los habiendo pedido para sí las partes agraviadas. 8.º Que siendo necesario, se eche un nuevo impuesto sobre los extranjeros 9.º Que las mercaderías necesarias para Renteria y lugares circunvecinos puedan venderse y despacharse en el mismo puerto de Pasajes, pero sin que se cause ningún perjuicio á San Sebastian en que á los derechos que conforme á sus previas ejecutorias puede y suele llevar en los tales hogares. 10. Que será bien que algunas veces se envíe persona que visite este puerto para conservar las cosas tocantes y pertenecientes a la torre y contratacion. 11. Que en esta conformidad se ejecute todo lo arriba dicho.

(Se continuará.)



Misceláneas históricas por el Marqués de Seoane

MEMORIA RESERVADA

sobre los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.



(CONTINUACIÓN)

Por cédula de 11 de Diciembre de 1620, se comisionó al nuevo Virrey de Navarra que llevase á efecto estas resoluciones, expresándole cuáles tocaban al Consejo de Hacienda (derechos y contribuciones) y cuáles al de Guerra (todo lo de fortificación y limpia). Era este Virrey D. Juan de Mandas, Marqués de la Hinojosa, del Consejo de la Guerra, Gentil-Hombre de la Cámara, Capitán General de la Artillería, que gobernó el Estado de Milán y á quien por sus créditos y servicios venia estrecho aquel virreinato, unida á él la Capitanía General de Guipúzcoa y así costó que lo admitiese. Vino, en fin, muy hablado por los valedores de San Sebastian y muy empeñado por ella su Secretario que era del País, visitó el Pasajes en Junio de 1621, puso la primera piedra para su castillo de Santa Isabel y procedió en toda su comision con tanta actividad como acierto, viéndose por lo mismo situado de las quejas de la siempre recelosa Ciudad.

*
* *

Empezó ésta por representarle en varios memoriales lo inútil de la fortificación con las mismas razones y argumentos que no hicieron

fuerza en la Superioridad y se negó á contribuir con los diez maravedís bajo cien pretextos, y, en una palabra, á no obedecer ni cumplir cuanto no le era enteramente favorable de los decretos de arriba. Pretendió tambien se interpretase el 9º de manera que lo dejaba sin vigor alguno para Renteria y consortes, y como el Virrey no accediese á ninguna de tanta voluntariedad y cumpliendo su comision segun sus obligaciones consultase al Consejo acerca de esta duda, San Sebastian, temerosa de la justa aclaracion, obtuvo otra Real Cédula en 11 de Julio de 1622, que inhibia al Virrey y al Consejo mismo de conocer en este asunto y que se ventilase en el Supremo de Castilla, sospechosa y rara conducta de esta Ciudad. Huyendo del Consejo de Hacienda, de los informes del Licenciado Rivera, de los alegatos del Fiscal, procuró ser solo juzgada en el de Estado con inhibicion del de Hacienda, Cámara y Real. Y cuando en el Estado y Guerra tenia los informes de Villalovos y las consultas del Virrey de Navarra, ganaba cédulas para solo ser juzgada en Castilla; luego veremos hasta qué punto haya desconfiado de tan recto tribunal, y las multas y consultas acordadas á que la ha hecho acreedora su contumacia.

*
* * *

En Castilla, pues, empezó de nuevo el 29 de Agosto de 1622 un proceso verdaderamente interminable, puesto que en él no se ha pronunciado todavía la última sentencia. Pero antes de dar de esta nueva infamia la corta razon que conduzca, es preciso darla de la contrariedad que se manifiesta entre lo que pedía la Justicia y lo que tan repetidas veces lograba San Sebastian. Alzaremos sólo aquella parte del velo que sea preciso para la integridad de nuestro informe, dejando lo más de él corrido sobre uno de tantos dechados de la miseria humana. Tuvo San Sebastian la fortuna de tener dos ilustres vecinos en dos Alfonsos de Idiaquez, Ministros muy favorecidos de Carlos V y Felipe II; heredó los empleos y favor del padre y abuelo D. Juan de Idiaquez, que aunque nació en Madrid, lo supone San Sebastian hijo suyo y en efecto lo fue en su obra porque mucha parte de su gran valimiento lo empleó siempre en patrocinar todo género de pretensiones de Guipúzcoa y señaladamente de San Sebastian, en donde su familia habia escogido plantificar su casa.

Fué este Ministro tan feliz en criados y en proporcionárselos á

otros trayéndolos todos del País que vió los más de ellos en las Secretarías del Despacho y Consejos. Uno de los más queridos y que por causas que no son de este lugar, no hizo tan brillante carrera aunque murió de Secretario del Rey, cuidaba en San Sebastian la Hacienda de su amo, con quien tenia una fina y tirada correspondencia, así como con todos los que fueron sus compañeros y a quienes daban el tratamiento de *Hermanos* y para quien cobraba las frecuentes ayudas de costa que se les libraban de ordinario sobre los descaminos y demás maravedises de San Sebastian. Este Domingo Echeverri fué el que ella escogió en estas coyunturas para enviarlo de nuncio y agente suyo á la Corte y Supremos Tribunales. Hospedado por Juan de Insausti, su antiguo compañero, y con el trato más familiar con Martin y Antonio Aróstegui y con los Ipenarrietas y restantes Ministros de Felipe III, que hubo época en que solo lo fueron guipuzcoanos, supo con sus manejos que todo saliese favorable, si no á la causa pública, si á la conservacion del Puerto de Pasajes; si no al claro derecho de los pueblos que le rodean, si á la Ciudad, su mandataria. De no tener nosotros en nuestro poder y á la vista las cartas originales que entre tales sujetos se versaron acerca de estos negocios, de no poseer la minuta de la Real Orden que últimamente inhibió el celoso Virrey de Navarra, escrita de letra del apoderado de San Sebastian y con enmiendas suyas rara hacer más terminante y sin réplica la Real resolucion, no osariamos, venciendo mucha repugnancia, descubrir estos misterios. Empero apuntándolos, sólo nos damos prisa á dejar caer el velo, debajo del cual ocultamos mil clásicos testimonios, si bien no necesarios, de que si el patriotismo es una virtud benéfica que esclarece todas las demás virtudes, el mezquino paisanaje es un vicio pestilente que infecciona y mancha las mismas virtudes á que se arrima.

*
* * *

El pleito de nuevo entablado en el Consejo continuó con harta pausa y tal profusion de alegatos, presentacion de documentos (y cuantos de todo punto impertinentes) y de probanzas que basta para índice apuntar que el Memorial del hecho que tenemos á la vista y se imprimió en Madrid en 1627, trabajado por el Relator Cortés con todo esmero y sin superfluidades sube á 426 páginas en folio. La primera sentencia de 17 de Marzo de 1631, fué del todo favorable á San Sebas-

tian. En 29 de Mayo de 1632, el Fiscal D. Ignacio de Gudiel salió á este pleito por el fisco y bien universal y público de estos Reinos, y alegó y pidió lo mismo que Renteria porque no encontraba causa alguna legítima para que este Puerto no se sujetase á las leyes del derecho y de gentes y Nacionales, y emprendió su libertad como lo habia hecho el Fiscal del Consejo de Hacienda en 26 de Noviembre de 1640; por sentencia de revista se enmendó en mucha parte la primera permitiendo á los de Renteria y Oyarzun, pesca libre en navios propios y ajenos, extraccion de piedra, leña, madera y demás cosechas de su término y aunque esto no remediase todavia los males que, en su raíz ni restituyen á aquellos pueblos su natural libertad, apeló San Sebastian para las 1.500, donde como veremos se estancó el curso de este descomunal proceso.

En vez de las repeticiones que serian indispensables si hubiéramos de engolfarnos en los alegatos preservados que tanto superabundan los hechos mal definidos y de historias mal acatadas y falsificadas, en especial los de San Sebastian y en los documentos no bien entendidos, que no son otros que los puestos en su verdadera luz en este informe, es más de nuestro propósito recordar, los sucesos del año 1638, que abrieron: aunque tarde, los ojos del Gobierno y dictaron remedios para Pasajes, que por desgracia no fueron aplicados como debieran y eran de necesidad, mientras tanto que Fuenterrabia se inmortalizó con la heroica defensa que opuso á su sitiador el Príncipe de Condé, el ejército de éste se apoderó del Pasajes y de cuantos buques estaban, surtos allí y entregó á las llamas á Renteria, ya enseñada por igual causa á dichos infortunios semejantes. Sangrienta y no única demostracion fué esta de que San Sebastian no era el antemural de Guipúzcoa, como tantas veces habia vociferado para obtener el dominio del Puerto y que sus fortificaciones no alcanzaban para la defensa de él, como entonces mismo no cesaba de escribir.

*
* *

Derrotado completamente el ejército francés por el castellano, á consulta del Consejo de la Guerra del núcleo que tan oportunamente estableció entonces en Vitoria y se llamó de Cantabria y oido el parecer de tres juntas particulares para sólo este intento, y últimamente el de Maestre de Campo General D. Juan de Garay y el de la Junta de

Guerra de España, se trató seriamente de erigir un fuerte respetable que defendiese este gran Puerto y tuviese á raya al francés, convencidos todos los inteligentes de que ni para uno ni para otro alcanzaba San Sebastian.

El alto de Barausaga, no distante de Renteria, fué el que se eligió, debiéndose trasladar dentro de los nuevos muros los habitantes de esta entonces destruida, y así se la previno por Real Cédula de S de Febrero de 1643. Antes habia precedido la visita que hizo desde 7 de Julio de 1639. el célebre ingeniero D Antonio Gandolfo, Teniente de Maestre de Campo, General que recorrió toda la frontera del Pirineo y demarcó el sitio de Barausaga, en presencia del Marqués de los Velez, á la sazón Virrey de Navarra y de todos los cabos que fueron en la derrota del Príncipe de Condé y que convinieron en lo oportuno y preciso de tal fortificacion.

En consecuencia se talaron en todo el ámbito que debian ocupar los castanos, nogales y robles que le ocupaban, tanto concejiles como de particulares, quedando estos materiales apilados para la obra de que tiró Gandolfo las primeras líneas, las que de todo punto dejaron trazadas en 26 de Marzo de 1643, D. Diego Isauri Sarmiento, del Consejo de Guerra, por comision especial que tuvo para esta traslacion ayudado de su pariente y famoso Ingeniero el Jesuita Francisco Isasi y el acreditado Arquitecto Cristóbal Humarista, presenciándolo varios Generales y Ministros del Consejo; pero lo vasto de la empresa y la cadena de infortunios que desde esta fecha se eslabonaron en la Monarquía, no dejaron consumir obra tan grande, no menos útil que necesaria; no pasando adelante se fué consumando el menoscabo del Puerto y el abandono de sus poblaciones.

*
* *

Algun más fruto se prometieron entonces en los tribunales, porque aguijonados de tan costosas experiencias, los Fiscales de Castilla D. José de Morales y Barnuevo y D. Bautista de Barrea, que sucedieron al Dr. Gudiel en defender los derechos del fisco con los de Renteria, multiplicaron sus convincentes alegaciones contra San Sebastian, que demuestran no deber continuar en el Señorío de Puerto tan imitante, por haber usurpado todo el uso de dicho Puerto contra el temor de sus mismos privilegios, y por las violencias y agravios que

hace hoy á los demás lugares, y por los derechos ilícitos que exigian sus oficiales con quejas de todas las naciones contra las expresas disposiciones y apercibimientos y sentencias que ella misma presenta, y por haber dejado cegar y perder mucha parte del puerto y no haberle querido limpiar, y por la falta de custodia que ha tenido y tiene en su guarda y en la entrada y salida de cosas salidas.

Como quiera que el segundo de estos Magistrados conociese que toda la defensa de San Sebastian que tantas veces le valió en el Foro, se fundaba sobre el privilegio Enriqueño, llamada sentencia (desconocida por todos hasta hoy), en su alegacion fiscal que se imprimió en 1644 y que siendo uno de sus nuevos méritos el laconismo, tiene en todo 175 páginas en folio, se propuso en loable intento probar que debía revocarse y anularse aquel privilegio como perjudicial á la causa pública. Esto lo consiguió demorar por las cinco valiosísimas razones siguientes: 1.^a Porque por consecuencia suya y la exclusiva del trato de que estaba apoderado San Sebastian, habia cesado la construccion de galeones é impidiéndose su fábrica, daños que probó ser públicos y superlativos. 2.^a Por haberse consumido los 2.000 marineros y 40 navios que solia haber y sustentaba Renteria con los fletes y contratacion navegando a Irlanda, Inglaterra, Flandes, Francia y Levante, con pláticas de sus puertos y conocimientos de las costas y mares de aquellos Reinos... «que hoy no hay un navio, piloto, ni persona que lo »tenga, y las armadas de S. M. que tenian todas las comodidades re- »feridas; hoy, por falta de naturales, se sirven de forasteros, padecien- »do los daños que son notorios. 3.^a Por haber destruido en Oyarzun »y sus contornos muchas ferrerías y dejado la fundicion y labor del »fierro en daño de la provincia de estos Reinos y de sus Rentas Rea- »les y en ruina de aquellas poblaciones. 4.^a Por el estanco de granos »en un solo punto y de allí su ruina y carestia. 5.^a Y por haber obli- »gado á los navarros y aragoneses á pasar el trato de sus lanas, meta- »les y mercaderías á San Juan de Luz, Puerto de Francia, y proveerse »alli de las pescas y mayor parte de cuanto reciben por mar y haber »quitado á nuestros naturales toda la pesqueria, navegacion y contra- »tacion de este Puerto, y dándoles á los de San Juan de Luz y costa de »Francia, por las Compañías y Asociaciones que con ellos tienen los »de San Sebastian, que es causa que aquéllos hayan aumentado en »tanto la fuerza de su frontera con más de 4.000 marineros, en gran »suma de navios que invernán, aprestan y sustentan en Pasajes, au-

»mentando y enriqueciendo á los franceses y enflaqueciendo á Guipúzcoa y exponiéndola á los mayores peligros.»

*
* *

Todas estas razones las comprobó ampliamente por lo alegado y deducido en el litigio, y de cada una y de todas ellas juntas, concluyó con multitud de doctrinas legales que el citado privilegio era perjudicial y contra la causa pública y por lo mismo de anular y revocar. Dícese que estando en 1645 señalado ya el día para votar este ruidoso expediente y anteponiendo San Sebastian la disposicion de los Jueces y del Piesidente del Consejo, logró esparcir y sembrar tales especies, infundiendo miedo en el Ministerio, en aquella actualidad muy sobresaltado con la rebelion de Cataluña, que teniéndose cosa semejante en el otro extremo de la frontera, bajó orden para suspender la vista y votacion y que en el estado en que estaban se archivaron los autos, los cuales dicen tambien (é ignoro con qué certeza) que han desaparecido de las oficinas del Consejo,

No es seguro que el agente de la Ciudad la escribía en 6 de Marzo de 1662 ponderando sus servicios, «y en atencion á esto y á lo que siempre he procurado servir á V. S. y *en particular en haber hecho sepultar el pleito que traía con Renteria del peso y cuidado que es notorio*, suplico á V. S. se sirva de hacerme merced de la ayuda de costa que fuere servido.»

El archivo de San Sebastian está empachado de semejantes testimonios, y tales maneras de hacer valer sus pretensiones de verdad no la favorecen; para ella servian de alegatos y probanzas hasta los mismos regalados salmones de su rio..... por lo que escribía á su hábil nuncio Echeverri, que en 1.º de Enero de 1622 «y porque tambien se »acceda al sustento y fomentacion de la causa.... previniendo desde »ahora que lo que hay para el principio, medio y fin de la cuaresma..... estará Vm. advertido de avisarme desde ahora lo que para »entonces de pescado puede disponer y el regalo que más puede obrar »y de los gustos y cantidad que ha de ser, para que este año se pueda »colmar la seguridad de ellas (varias pretensiones) con los apoyos que »tengo y el que confio tener con el Sr. Miguel de Ipeñarrieta.»

*
* *

En el mismo año de 1622, llegó á San Sebastian el Geógrafo don Pedro Texeira, que viajaba de orden del Ministerio para hacer la descripción de España mientras la provincia dictaba que se le diesen con tanto las noticias que solo la conviniesen á San Sebastian; se alojó con magnificencia, le hizo la costa á él, sus criados y caballerías, le dió varios convites en Pasajes, recomendando mucho su obsequio al Alcalde-Torrero y determinó darle una joya por despedida; menos escrupuloso aquel portugués que el Licenciado Rivera, lo admitió todo y el espíritu de esta generalidad hartó patente en el diario original de este Cosmógrafo que poseemos, cita de bulto en el acuerdo de 8 de Octubre, en que uno de los Regidores encargados de su cortejo dice recibió la cadena de oro del regalo y «ofreció con muy grandes veras »de poner todo lo tocante á esta villa y *en particular todo lo de la »canal de Pasajes, de forma que S. M. entienda de cuán gran »importancia es á su Real servicio esta villa y su conservacion, »etcétera, etcétera*», pudiéndose hacinar los capítulos y cláusulas y acuerdos parecidos á los antecedentes, no he visto ninguno de su jaez, ni en los autos ni en los archivos de los otros pueblos que litigan. Antes sí, razones tan obvias, tan concluyentes y fundadas en el derecho natural, en el escrito de estos Reinos y en los mismos llamados fueros, que bien se conoce el aliciente de no escasear el poderoso contrario tales arterías y desaguisados.

Desde la fecha de este pleito, todavía por cerrar no hubo otro acerca del trato en Pasajes y jurisdicción en sus aguas mientras continuó la dinastía austriaca. La multitud de causas para ello se presentan á tropel, al que considero la de haberlo paralizado y sepa los sucesos y desgracias de esta Monarquía en aquellas tristes eras y conozca cuáles eran los intereses de Guipúzcoa. Hubo, sí, muchas cédulas y disposiciones parciales sobre la limpia y conservación del Puerto, cada día más precisa, y que todas quedaron sin observarse.

Con la augusta casa de Borbon mejoró el aspecto de España, que fijó su atención sobre una ensenada, blanco de la ambición del profundo político el Cardenal Richelieu, objeto de los sofismas y negociaciones del sábio Arzobispo Pedro de Marca, y casi lo único que se reservó para sí el gran Luis XIV, en el famoso tratado de repartición. Por tanto las cédulas, encargos y comisiones para la limpia, se sucedieron unas á otras; pero lejos de lograrse, se notaba solo que la perdición iba adelante. De todas estas cédulas daremos razón en breve

con la de la nulidad de su éxito, y para concluir la de los autos judiciales, sólo resta apuntar que vuelto algun tanto en sí el Pasajes de Allende por la secuela de la prosperidad que en todo el último siglo disfrutó Guipúzcoa y vencidos los debilitados obstáculos, logró en 1770, la merced de Villargo. Como era consiguiente, entabló de nuevo sus pretensiones á la jurisdiccion y uso del Puerto, y de consuno Oyarzun y Renteria, renovando sus quejas, la manifestacion de los agravios siempre semejantes y lo que era más claro y patente todavia, la aniquilacion á que apresuradamente caminaba entre las manos de los Regidores-Torreros.

(Se continuará.)



MEMORIA RESERVADA

de los litigios entablados entra Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.

(CONTINUACIÓN)

La Ciudad, por su parte, lo defendió con el teson de siempre; para poner á la Cámara de Castilla donde esto se ventilaba de orden del Rey, en estado de pesar las razones de todos, se comisionó por ella en 1771 á D. Ignacio de Azcona y Carrillo, oidor de Navarra, que sucesivamente oyese á las Partes; este Ministro, deteniéndose diez meses en Guipúzcoa, instruyó un expediente que consta de trece gigantescas piezas de autos, que acaso suben de trece mil páginas, como que cada interesado presentó cuanto creia que aclaraba su derecho ó debilitaba el de los otros; y San Sebastian, de solo sus papeles en dxo., exhibió impresos cuatro tomos en folio. Todo lo hemos leído y extractado, y no creemos haya más de lo que llevamos dicho, que pueda poner á V. E. al cabo de tan difusos é interminables procesos.

Tampoco en este último se falló definitivamente, pues pende todavía de la Real Cámara y por ventura su inmensa mole lo tiene sin movimiento, más que lo que se dice de haber sido por manejos de San Sebastian, que entonces prometió verificar el magnífico proyecto de una dársena en su Concha, capaz de toda clase de buques, pero tan dispendiosa, que este solo obstáculo basta para hacerla, como desde luego se echó de ver, impracticable.

Dedúcese, pues, de tan larga narración, que hasta el privilegio de Enrique II, San Sebastian, por la misma sentencia de su Audiencia Real, no tenia título alguno para llamar suyo al puerto, ni ser privilegiado en su trato. Que estas ventajas, por las cuales que él apuntó y hemos copiado, se las concedió el citado privilegio de 1376; que como su letra sea tan clara y favorable á San Sebastian, cuantas veces se ha ventilado en tela de juicio ó ya en casos particulares ó ya con las repúblicas vecinas, otras tantas hasta 1640 ha hecho valer y ha ejecutoriado al fin la terminante letra de aquella gracia. Pero cuantos sujetos se han creído autorizados para fundar los motivos de su concesion y como pura y mera gracia que es y en materia de buen gobierno que no admite prescripcion y que puede y debe alterarse siempre y cuando que lo exija la conveniencia pública, vea si era de alterar ó anular; todos lo han creído así desde 1614 hasta el presente.

Los sujetos que tal han informado y sentido, han sido de rara perspicacia y de probada rectitud y de mayor exencion como el Licenciado Hernando de Rivera, el Capitan Diego de Villalovos, el Virrey Marqués de Hinojosa y cuantos Fiscales distintos de los Tribunales Supremos de Hacienda y Castilla. Luego leerá V. E. cómo opinó la Real Cámara apoyando las razones de éstos, que de todos los procesos resulta que siempre se han justificado las quejas contra la mala administracion de San Sebastian y se le ha mandado repararlas y precaverlas para lo sucesivo, lo cual jamás se ha conseguido, pues, las quejas contra sus torreros, son siempre las mismas ó mayores, como es de cada día mayor el detrimento del Puerto que administran. Que en cada sentencia se ha ido restringiendo algo el privilegio, amplificándole á favor de los varios pueblos de esta ensenada, con el fin de restablecerlos, y á pesar de todo, ellos van cada día á menos, porque subsiste en el fondo su dependencia contra el derecho natural, la exclusiva de San Sebastian en el dominio de la canal contra las Leyes del Reino y la desigualdad de constitucion, y, finalmente, que desde que el Fiscal de S. M. salió á esta causa ventilando los derechos del fisco, no tiene San Sebastian á su favor la exencion de cosa juzgada, pues uno y otro expediente han quedado suspensos y sin completarse los fallos judiciales.

Tal es, Excmo. Sr., la serie de documentos y sucesos de que he juzgado preciso enterar á V. E. antes de pasar á ventilar las razones que se deben pesar y calibrar para las providencias del día, no fuese que una siniestra ó diminuta relacion sorprendiese el recto juicio de V. E., necesariamente dividido en la multitud de los graves asuntos de ese Despacho Universal, sorpresa tanto más de tener en negocio tan complicado y que parece que de propósito se ha tirado á obscurecer con la multitud de hechos y racionios apasionadamente presentados y sorpresa en el dia muy fácil y al primer aspecto sin visos de malicia, porque la última narracion de estas pretensiones que se acabó de imprimir con particular laconismo y todas las gracias del buen decir y que suena como formada por literatos exentos de toda pasion y sospecha, está tan diminuta como favorable á San Sebastian. Hablo de los artículos que de esta ciudad, Renteria, Oyarzun y Pasajes, se insertaron en el Diccionario Geográfico recién impreso por la Real Academia de la Historia; sabe V. E. cuánto me honro con ser ya de los individuos más antiguos de este ilustre cuerpo, del que no he cesado de recibir de veinte años á esta parte multiplicados favores. Pero no es esta la única situacion de este informe en que he procurado se verifique en mí, que la verdad es más amiga mía que Platon. Todos aquellos artículos, como otros muchos que no hay de qué tacharlos, no sólo son obra de un hijo de San Sebastian, sino precisamente del que ayudó más que otro alguno á las defensas y alegaciones de esta ciudad cuando el último expediente de Azcona, como que tiene escrita historia de ella, que interrumpe para introducir una disertacion sobre esta materia, disertacion que es lo único que sirvió para artículos del Diccionario; fué aquel sujeto tambien quien tan laborioso empeño coordinó el archivo de su ciudad por esta circunstancia y no habiendo visto los de los otros pueblos ni el general de la Provincia, preocupado por el natural amor á su cuna y procediendo por errados principios, pero sin duda, de buena fe, trabajó aquellos apasionadissimos artículos. La sábia Academia los adoptó con tan buen deseo como recto fin, estando yo ausente y sin tener noticia de su contenido, que de tenerla no hay duda que se hubieran enmendado, porque era el único que podiadeseñaarla.

Ahora, fiado en el apoyo de cuanto llevo expuesto á V. E., no dudo afirmar que distan de lo seguro, recto y verdadero, cuanto se apartan de lo que contiene este informe; y sabiendo que actualmente

se vale San Sebastian de la autoridad de cuerpo tan respetable y de obra tan clásica para llevar adelante sus pretensiones, me he creído obligado á concluir con esta advertencia, pospuesto todo respeto de gratitud y amistad por el honor de la verdad y justicia y sólo mirando al par de ellas el mejor servicio del Rey.

Parte segunda.

Tiempo es ya de ventilar las razones existentes y que son de tener en consideracion para proponer las providencias del dia, sirva á ellas del supuesto innegable que se trata de un puerto del dominio Real, que sólo al Rey toca dictar las leyes en él y conceder á restringir la contratacion. Dado que fuese claro incontrovertible inmemorial y con mil ejecutorias un privilegio de cualquiera de los colitigantes acerca de esta contratacion, si por razones de Estado ó de conveniencia pública fuese hoy dañoso ó dejase de ser útil, S. M. no sólo puede sino que tambien está en la sagrada obligacion de escuchar estas razones y si ellas lo piden de modificarse ó anularse, pues aquí, como en todo, la salud del pueblo es la Suprema Ley.

No entraremos en discusion ventilando las recíprocas ventajas que cada una de las partes atribuye á su propia localidad y las nulidades que se figuran en la de su contrario, para fijar trato mercantil, porque además de las ponderaciones é hipérboles, son tambien recíprocas, nada influyen en el fondo de la cuestion. Restituido el trato á su natural libertad, cada uno podrá elegir (y es como imposible que se engañe) el puerto y pueblo que más acomode á sus intereses y ventaja peculiar, y de la suma de estas ventajas individuales, resulta el bienestar comun; lo contrario seria llevar adelante el espíritu de tutela que tanto apoca el espíritu público, y que de tantos modos nos ha sido-dañoso y de ruina. Sólo no podemos omitir que San Sebastian es quien pretende la exclusiva para sí, y que los demás, dejándola cuantas proporciones superiores cree poseer, se ciñen á pedir el uso de aquéllas, tales cuales sean, con que les brinda la Naturaleza.

*
* *

Ventilando, pues, las razones que parece tienen una influencia general y que son las que debe entender el Gobierno cuando trata de lo

que es público é interés de todos, empezamos por sentir que en ese caso no están ninguna de aquellas en que expresamente fundó Enrique II su privilegio, y que éste no debe subsistir. 1.º Porque ya están cumplidas sus intenciones y ya no pende del privilegio la permanencia de aquel buen éxito que se propuso al concederlo. 2.º Porque sus principales causas han desaparecido y no es de presumir que se vuelvan á presentar. 3.º Y porque partieron de un principio equivocado del que desengañaron las más claras luces de nuestros tiempos y la luminosa experiencia de largos 400 años. He aquí las convincentes pruebas de estos tres asertos.

Si porque San Sebastian era la mejor población de Guipúzcoa y convenir poblarla se la acordó aquella gracia, poblada está y tanto que respectivamente es el pueblo de más gentío de toda España y acaso de toda Europa; nada hay despoblado en ella y se ocupa con edificios de muchos cuerpos hasta el último rincón. El alegre bullicio de sus calles es más para visto que para descrito y lo mismo sus términos que con sus mil caseríos cultivados de una manera pasmosa, constituyen toda aquella comarca un jardín continuo y una continuada población. Así está y no dejará de estarlo aunque cese el privilegio, porque este opulentísimo y risueño aspecto en nada depende de aquella gracia ni del gravamen de tener Regidores-Torreros que hagan Alcaldadas en Pasajes, pende sí de sus propios muelles (que carecía cuando se le concedió el privilegio), muelles no sólo capaces para el comercio de la Ciudad, sino por desgracia muy sobrantes para todo el de la Provincia; mientras tanto que ésta cierre los ojos á la luz que la guía al complemento de su prosperidad, pende de sus haciendas tan admirablemente labradas y del seguro y pronto consumo de sus cosechas, que también son prontas y seguras, y pende de sus caudales propios, de sus antiguas y radicales relaciones mercantiles; nada de esto estriba ya en aquel privilegio, ni faltará aunque éste faite.

*
* * *

Si el privilegio se concedió para que San Sebastian estuviese provisto de *campañías*, porque convenia así para el real servicio, esto es, para tiempos de guerra y casos de sitio, esta causa desapareció por el nuevo y arreglado sistema militar que tiene esta plaza, competente guarnición veterana á soldada y mantenida por S.M., y en ella exclusivamente estriba su defensa.

Dado que la multitud y bullicio de su vecindario se tome en consideración, supuesto su sitio no puede ser sino como estorbo y para aligerar la plaza de tantos inútiles consumidores, mayormente comerciantes y propietarios, tan pegados á sus peculiares intereses como la experiencia hizo notorio.

Y, finalmente, si el privilegio se concedió en 1376 creyendo á San Sebastian *guarda y amparamiento de toda la tierra*, la experiencia constante y nunca desmentida desde entonces, ha manifestado lo completo de la equivocacion. A pesar de la buena voluntad de San Sebastian, el enemigo ha entrado en Guipúzcoa cuantas veces lo intentó, sin que aquella Ciudad haya sido ni podido ser parte para impedirlo. Entró en 1512 y no salió compelido de San Sebastian. Entró en 1521 y estuvo apoderado años enteros de Fuenterrabia y quemó todos los pueblos comarcanos, y ni San Sebastian impidió la entrada ni fué el agente de la salida. Entró en 1638 é hizo daños parecidos á los anteriores, y San Sebastian, ni estorbó el ingreso ni le obligó á la fuga. Entró en 1719 y muy luego se le entregó el mismo San Sebastian lejos de rebatirlo y con mucha más acelerada precipitación todavía que entró en 1793, siendo estas las dos únicas ocasiones que desde el amago de 1512 fué sitiada.

No ha sido, pues, San Sebastian *guarda y amparamiento de Guipúzcoa*. Y como V. E. conoce también el sistema de la guerra del dia y qué variaciones haya sufrido desde el de escudo y lanza que privaba en los de Enrique II y sabe el estado, situacion y recursos de aquella plaza, es ocioso que yo me detenga en circunstanciar si ella es apta para escudo de la Provincia en lo sucesivo. Para lo cual sabe V. E. tanto mejor que yo los planes, inspecciones y votos respetables que estan en la alta noticia de S. M. desde 1796, en que vino al intento una brigada de Generales.

*
* *

Por el contrario, de la observancia de aquel fatal privilegio, depende en la mayor parte el mísero estado de los pueblos que bordan el Puerto de Pasajes y la perdicion de este Puerto, estado que cambiará indudablemente cuando se le permita una contratacion semejante á la de San Sebastian y restante Guipúzcoa, ni se repita lo que tantas veces alcanzó, y alega San Sebastian que con esto ella se arruinará y

que el comercio subdividido no aprovechará á Renteria y Pasajes; lo primero ya está visto que no es así y se puede creer piadoso desvelo prevenir lo segundo cuando hemos hecho ver, omitiendo muchísimo, el término de estos oficios de tutelas y prevision.

Ya, gracias a Dios, no admite duda; ni opiniones, que mientras más se subdivide el trato, más florece y hace floreciente la Nacion; los comerciantes, como los árboles, estrechados en un vivero, sin medrar, se perjudican unos á otros; plantados á sus ensanches, extienden sus raíces y sus ramas y adquieren cuanta prosperidad y lozania son capaces de adquirir. Respecto á Vizcaya, cuyo ejemplo alcanzaba con tanto cuidado San Sebastian, se hizo ya lugar esta saludable y benéfica máxima; y si Bilbao era una especie de San Sebastian, muchísimas más razones y harto más trascendentales asisten para que Pasajes disfrute de justa libertad, que ya disfruta Portugalete

Otra razon justamente ponderada por San Sebastian, es la del contrabando que de mil modos pinta como inherente á Pasajes, funesta pelota que han rebotado sus co-litigantes no descuidándose en amontonar raciocinios y pruebas para que lastime y hiera á su adversario tan capcioso tiro. Lo cierto para el que haya hecho detenida y reflexiva estancia en esta Provincia y conozca á fondo sus manejos y estado actual, es que al oír estas recíprocas acusaciones no puede menos de hallar en si la admiracion que ocupaba á Caton de que pudiesen al mirarse los Augures unos á otros contener la risa. Los medios, los hábitos, las proporciones, son las mismas en todos los pueblos. La distancia al depósito del contrabando fuerte, que es la plata tan corta en todos ellos que sobra la obscuridad de una noche de verano, sólo hay esta diferencia; el muelle de San Sebastian no se cierra, como que estan fuera de sus muros y puertas y su puerto no sufre cadena. Los muelles de Renteria y Pasajes pueden quedar fácilmente cerrados por una cadena, que si se quiere guardar, no permitirá salida á un chinchorro, cadena que tuvo varias veces, que se le volvió á poner en 1653 y que siempre de propia autoridad ha deshecho y vendido San Sebastian, sentada esta verdad y esta única diferencia y en el supuesto de ser posible bajo la constitucion actual cortar aquí el contrabando, véase en cual de los dos puertos es más de esperar que se consiga.

Otra razon dignísima de ser atendida y que seguramente hace gran fuerza en el espíritu de V. E. como en el Rey Nuestro Señor, es la que exornan todos los Pretendientes al Puerto de Pasajes de sus servicios á la Majestad y al Estado. Muy lejos de la ruin mira que no hay motivo alguno racional de imponerse, de disminuir su mérito, puedo como pocos informar de esta materia por la pausada inspeccion que hice de todos los archivos de sus glorias. Si Guipúzcoa por su fragosidad natural y por haber tenido tan escasa poblacion hasta el siglo XIV, no figura en las crónicas como las restantes provincias asidas solo al pendon de Burgos ó Toledo, de Sevilla ó de Córdoba, hoy seria mucho más cumplida de grandes servicios hechos á la causa común y á los Reyes; Guipúzcoa, es, sin género de duda, desde D.^a Isabel la Católica, cuando empezó á ser en realidad un miembro de por sí y dejó de ser bosques poco poblados y breñas dependientes de las merindades de Castilla, habiendo contribuido gloriosamente segun lo permitian sus circunstancias al esplendor de la Corona, como es asimismo evidente que ha sido siempre remunerada por la Monarquía.

Desde el siglo XVI son muy notables los servicios de las Escuadras de Guipúzcoa, de que algun dia espero dar amplia relacion para los que no esten tan enterados como V.E; y San Sebastian en estos mismos servicios y Escuadras ha tenido parte tan considerable, cual era de esperar de la primera y más opulenta y numerosa poblacion de esta comarca.

Pero á estos mismos servicios han contribuido en mucho sus aldeas, y ella no procediendo de buena fe se lo apropia todo. Y sus aldeas por sí han hecho otros servicios y sufrido grandes sacrificios, que son muy dignos de que S. M. los remunere, y por los que piden, no privilegios exclusivos, sino los justos goces del derecho natural é igual amparo en las leyes del Reino.

Hace San Sebastian justa estimacion del servicio de haber quemado 156 casas de su arrabal, porque se alojasen en ellas los franceses, que la quiso sitiar en 1512, pero en esta misma ocasion quemó aquel enemigo á toda Rentería, su iglesia y hospital, estando la mayor parte de sus vecinos con sus naos de armada en la expedicion en que condujo D. Pedro Budadilla á los ingleses del Bearnés, y fué la quema tan completa, que sólo resultaron en pie tres de sus 300 casas, de manera que, segun informacion jurídica, perdió más de 200.000 ducados; ya era el segundo sacrificio semejante, pues en 1476, fué del todo abra-

sada cuando sólo sitió el francés á su rival, y no ha sido el Último, porque en 1638 padeció por el mismo motivo igual incendio, habiéndose quedado ileso aquel rival.

Los premios dados á San Sebastian por la primitiva hazaña de arriba, constan en los diplomas de su archivo y en las historias; el de Renteria no lo hemos podido encontrar, siendo así que no ha vuelto á su anterior decoro desde su última y gloriosa quema, pues de las 149 casas á que está hoy reducida, las 39, es decir, mucho más de la cuarta parte, están de todo punto arruinadas, cuando en San Sebastian, sólo un suelo, porque pende de un litigio, está por edificar.



Hace San Sebastian justa estimacion de su lealtad hacia Carlos V; cuando comunera casi toda la provincia de Guipúzcoa, ella acogió en sus muros al perseguido y prófugo corregidor; sin muros Renteria, fué tambien de las pocas leales y para sostenerlo asaldó 600 hombres dentro de sus calles para que la precaviesen de la ruina y asolamiento que sufrió en sus caserios y haciendas.

(Se continuará.)



MEMORIA RESERVADA

de los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.

(CONTINUACIÓN)

Cuenta San Sebastian el socorro dado á Fuenterrabia cuando en 1521 la tomó el francés, pero este socorro y sus naves, capitanes y cabo de todos, fué hazaña de su aldea Pasajes, segun refieren los papeles y certificados del tiempo y el del Dr. Isasti y otros historiadores del pais, lo mismo la escuadrilla de zabras, mandada por el famoso marino Pedro de Zubiarre, que tanto contribuyó á la quema de San Juan de Luz, ejecutada por el ejército castellano, al mando de don Beltran de la Cueva, y no obstante, San Sebastian la numera entre sus servicios especiales.

Numera tambien los diez naos gruesos que en 1576 envió con su ilustre Miguel de Oquendo para la reduccion de Portugal; los catorce que fueron en 1583 á la armada que combatió la del Prior de Ocrato, y los once con que contribuyó para la malhadada invencible, pero calla que en todas estas ocasiones fueron comprendidos cinco ó seis de solo Pasajes, con expertos capitanes, hijos de Pasajes y con diestrisima marineria de Pasajes.

De los pasajes que teniendo yo listos, cuidadosamente sacados, de cuantos marinos de pro ha criado Guipúzcoa, que son muchos y muy famosos, exceden los de allí en número hasta al mismo San Sebastian. De Pasajes, que solo la declaracion que á los 90 años de su edad dió

en el de 1588 Domingo Arostegui, marinero de su vecindad, y que se lee en una de las muchas piezas de autos de entonces, basta para admirar los servicios de este pueblo.

Es esta deposicion como la historia marinesca de Cantabria en su glorioso siglo; la de los distinguidos servicios de aquella aldea y tambien de los sacrificios y desastres que le costaron hasta tocar en su despoblacion; de Pasajes, que presentó en 1590 la triste lista de 109 viudas que perdieron sus maridos en el servicio de mar en solo los diez años anteriores, en aquella época deslumbradora en que á poder de glorias y proezas quedamos arruinados y sin nervio ni sustancia, sus esfuerzos la apuraron de manera que, á pesar de lo que mejoró el aspecto de Guipúzcoa en la última centuria, solo cuenta hoy la villa de Pasajes 590 almas de las 100 casas que tiene, cuando la aldea á mediados del siglo XVI tenia 300 vecinos, de ellos en ocasiones sirviendo 120 marineros en la triar, y hoy apenas llega á 38 el total de esta clase; entonces, para solo la jornada de Inglaterra, fueron cinco naos grandes y tres zabras, que sumaban 1.420 toneladas y hoy solo tiene cuatro lanchas de atoar y una de pesca.

*
* *

Ninguna, absolutamente, tiene la aldea de Pasajes, á quien en 1551 se le comunicaban las ordenanzas del corso por el número respetable de sus contrarios, que todavía en 1616 haciase recursos para que no viniesen chalupas de Francia, pues bastaban las suyas para barquear todo lo de Terranova, que en 1636 tenia en el servicio de mar 40 marineros y que va tan aceleradamente á su exterminio, que, conservando todavía en 1776 el total de 655 almas, tiene hoy solo 417, y en los últimos años, huyendo de las extorsiones de San Sebastian, le han abandonado 17 familias.

Hasta la ocasion oportuna de publicar ordenadamente la serie de aquellas glorias, omitimos cuanto contribuyeran los Pasajes y Renteria en las expediciones al Magallanes, en las de Menendez Valdés y en las restantes á la América, cuanto en las del Norte de la Europa; que parte tan principal tuvieron en los famosos cursos desde 1553, que en contados meses hicieron los guipuzcoanos 1.500 presas y solo el Capitán Miguel de Iturrain, hijo de Pasajes, trajo á él 20 de una salida contra los armadores de Terranova, cuya pesca destruyó casi él sólo en

uno da aquellos años, y omitimos tambien los pasos progresivos con que han venido á su decadencia actual, pero no podemos dejar de escribir que es irregular y dura cosa que San Sebastian se apropie el todo de aquellos buenos servicios en sus representaciones y alegatos, y se olvide hasta el punto de alegrarles en contra de aquellos mismos que fueron parte tan considerable de su lograr.

Resulta, pues, que por el justísimo título al Estado no le tiene preferente San Sebastian, supuesto que pudieran jamás cohonestarse con servicios la opresion en que mantiene á la aldea de Pasajes y la imposibilidad en que estan las villas de Pasajes y Renteria de reanimarse y florecer, solo porque San Sebastian, que tiene puerto apto para todo buque y muelles capaces de buques de á 200 toneladas contiguas á sus muros, señoree á otro puerto distante una larga legua y que baña las calles de las otras tres poblaciones. ¡Y cuanto sube de punto esta consideracion sabiendo (y es de eterna verdad) que el señorear este puerto en nada, en nada contribuye hoy día al bienestar de San Sebastian!

Finalmente, la última razon y la más poderosa de todas y la que hiciera desatendible cualquiera otra privada y particular porque dice relacion á la causa pública, y relacion de mucho momento es averiguar á quién debe fiarse la limpia del casi cegado puerto de Pasajes, quien está en positura de hacerlo con más éxito, con más comodidad, sin que esta limpia pugne con sus intereses, y si es posible, siendo su verdadero interés; para venir en este conocimiento y resolver con él, se hace preciso recapitular lo que hasta aquí se ha obrado ó pretendido obrar en tan importante negocio, en cuya recapitulacion procederemos cuan sumariamente nos sea dado

*
* * *

Desde 1615, propuso San Sebastian que para dar satisfaccion á S. M. y al mundo «de la culpa que se le ha querido atribuir, se dispondrá y animará á la limpia, aunque sea valiéndose de la ayuda de »susvecinos..... y pide se vea si en esta Corte se halla persona ó se »haga venir de Italia ó Flandes ó se comuniquen á un criado de Su »Majestad, que sirva en la guardia de los archeros llamado Alverá, »que dicen ser práctico en esta materia, el cual lo vaya á ver y ordenar lo que convenga.» Nada de todo esto se verificó, cuanto San

Sebastian salió de lo que la apuraban los jueces y comisionados de entonces.

Los escombros que disminuían lo fundable del puerto de que hace circunstanciada relación el Capitán Villalobos, se aumentaron con los otros buques que echó en él á pique y quemó el francés en 1638, y siendo tan palpable la disminución de fondo, empezó la serie de cédulas (que por ociosas omitimos, reprendiendo á San Sebastian este descuido) y desde 19 de Agosto de 1677, otra de concesiones á petición de la Provincia, concediendo medios y gabelas para lograr la limpia.

Ninguno tenía el empleo deseado y ya en 1686 se descubrió un banco de arena que atravesaba en la misma canal, todo el puerto destruido, ocho y medio codos de agua en baja mar; ofrecióse á desembarazarlo el Ingeniero D. Hércules Torrelli, que por estos años hacía obras de mucha consideración en San Sebastian y aunque el presupuesto de ésta solo era de 3.000 duros, la ciudad al cabo vino en ello.

Entró en el siglo último la Real familia y casa de Borbon á sacar á España de su letargo, y una de las mudanzas que se ensayaron en Guipúzcoa, fué domiciliarse en San Sebastian los Capitanes Generales que antes residían en Fuenterrabía. Así más frecuente la inspección del puerto de Pasajes, lo fueron por consecuencia las quejas de los Jefes por el abandono que notaban.

Esto dió margen á la notable cédula de 13 de Mayo de 1715, que dice: «Teniendo el Rey evidentes noticias de lo atrasado que se halla el puerto de Pasajes por el descuido que ha habido en limpiarle, extrañando semejante deajo en tan principal importancia á vista de haberse mirado y considerado como tal siempre, como lo acredita haberse concedido á la Ciudad de San Sebastian diferentes arbitrios.....» ha resuelto S. M. que la Ciudad cese en la exacción..... dando la cuenta de ellos desde que se concedieron y entregando el dinero que hubiera á disposición, al Capitán General Príncipe de Campo Florido, á cuyo cuidado ha puesto S. M. la limpia del puerto.»

Opúsose la Provincia á esta orden soberana y mientras el General Gastañeta, tan hábil marino como acérrimo guipuzcoano, en su Patria y en la Corte entendía con calor en este negocio, la inesperada guerra de 1719, la entrega de San Sebastian y la Provincia al enemigo, no dejó ver los efectos de tan saludable providencia, solo la hizo más y más urgente lo que perdió el puerto con la quema que el 26 ejecutó el Duque de Bervitk, instigado del Ministro de Inglaterra Stangel,

director oculto de esta campaña, de los seis navios del Rey que se construian á la sazón allí.

En 1726 se creó una Junta para entender únicamente en la limpia de aquel puerto y se prorrogaron por 30 años todos los arbitrios concedidos, no ejecutándose otra cosa que cobrarlos, hubo lugar en 1739 la guerra del Duque de Montemar (primer documento de los que me ha comunicado V.E., siendo todos los antecedentes de mi coleccion diplomática), pidiendo se tomasen cuentas á Guipúzcoa y San Sebastian, y como nada conducen por ahora referir las circunstancias de los planos presentados al Rey en 1744 y setenta y seis levantados por el Ingeniero D. Vicente Giner, ni el del siguiente año de D. Juan Bernardo Frosú, porque no se ejecutaron, recordamos solo que en 28 de Julio de 1747, se prorrogaron por otros 30 años los arbitrios para la limpia que los muchos bancos de arena hacian cada vez más precisa.

Desde entonces contribuyó la reciente Compañía de Caracas (hoy refundida en la de Filipinas), con mil reales mensuales para aquel destino, por lo que á ella se recomendó la inversion; resintióse de esto la Provincia y de resultas de los recursos que entabló (cuyo análisis, si bien fueran muy necesarios para otros respetos, no es de este lugar) se la devolvió este encargo, del que se quitó toda la anterior intervencion al Capitan General y se declaró que San Sebastian podia enviar su Torrero, pero no comisionado para la limpia, tan sospechoso fué siempre de semejante comision.

*
* *

A pesar de esta victoria, la morosidad de la Provincia dió nueva margen para que se la representase en 14 de Julio de 1749, por no haber comenzado tan urgentes obras, ella que no habia querido dar su tan famoso como mal entendido *Iso* (pase) á la primera orden que no la acomodó ni aun habia pasado todavia copia de la que le fué tan favorable, disculpóse con la falta de fondos, pero el Intendente D. Manuel de las Casas descubrió paladinamente que eran los verdaderos motivos celos de la Provincia.

Hasta el año de 1766 se trabajó algo por la Junta y anduvo pausadamente un ponton con grandes dispendios, y con mayores se ejecutaron dos murallones para contener las tierras de dos barrancos, y como

Pasajes, que estaba á la vista de estas obras y notaba sus desperdicios representóse que se le dejara intervenir en ellas, pues era el legítimo y más cercano interesado, se le hizo notable oposicion y el Ministro de Marina de Can Sebastian D. Juan Núñez salió a la defensa de esta Ciudad ponderando sus servicios y el desdoro que resultaba á su propia persona que *un village que acababa de salir de Aldea pedánea* quisiese intervenir en los dispendios que autorizaba un Ministro del Rey.

Razones que entonces fueron capaces de detener toda resolucion, pero tambien se detuvo de las obras cuanto no era cobrar los impuestos para ellas.

Nada digno de consideracion se habia hecho hasta 1790, que en 9 de Enero, a consulta de la Junta de Ministros que hacian Consejo de Estado y oida la Real Cámara, lo cual tuvo presente el basto pleito que pendia de ellas: de resultas de la Comision de Azcona de 1771, se prorrogaron por otros 30 años los mismos arbitrios. Pero convencidos por tan larga y costosa experiencia, se dispuso y mandó que en el percibo y distribucion de los impuestos para la limpia, interviniese la villa de Pasajes y no la Ciudad de San Sebastian.

*
* *

En siete años no se le dió cumplimiento á orden tan justa por los sucesos que son notorios de la última entrega de San Sebastian y casi toda la Provincia de Guipúzcoa a los franceses, los cuales, en tanto que fueron señores del puerto, tomaron muchas providencias para mejorar su estado y como en 10 de Octubre de 1797 se renovase aquella misma orden Real por el Ministerio de V. E., llovieron representaciones contri ella de la Ciudad, del Intendente Apodaca, del Ingeniero encargado de la obra de la Junta encomendada de la limpia, para que no tuviese su debido efecto, la Ciudad repetia lo de siempre de su dominio y propiedad, el Intendente ponderaba la herida de su honor personal, como si el variar el Rey de conductos é intermedios para fines convenientes á su servicio pudiera nadie darse por agraviado. En esta misma incumbencia no se dió por ofendido todo un Capitan General de la Provincia de verse reemplazado por un Ministro de Matrícula de San Sebastian, y el Ministro de Matriculas creyó era desdoro y mancha suya lo reemplazase una villa entera; las demás representacio-

nes son aun más capciosas, citando artículos de las ordenanzas de la Armada y de Matrículas, que, ó no vienen al caso ó militan con la misma fuerza contra la Ciudad de San Sebastian que contra la villa de Pasajes á que solo querian contraerse; llevóse el empeño hasta suponer á la villa de Pasajes en territorio de Francia, porque para distinguirla del otro Pasajes que está enfrente y del lado de acá del canal se la suele llamar de la *banda de Francia*, frase que repetida con malicia y presentada con el arte que lo demás hizo que el Sr. D. Juan de Langara mandase suspender las Reales órdenes de 1790 y 1797 y consultar para nueva y final resolucion la Real Cámara.

La acordada de tan grave y Supremo Tribunal del 25 de Septiembre de 1799, que dirigió al Rey por el Ministerio de V. E. y V. E. me ha comunicado, basta para conocer y distinguir sin velos el espíritu de todas estas representaciones que se le pasaron y el estado del negocio que desentraña y expone con la claridad y pulso que estan de asiento en Magistrados tan respetables, si por su necesaria extension de 56 páginas en folio no la copiamos aquí íntegra, ni la ponemos por apéndice á este informe, pues V. E. la tiene original en su Secretaria, no podemos dejar de copiar de ella los siguientes párrafos:

«El Rey padre de S. M., remitió á la consulta de la Cámara por la »primera Secretaria de Estado una representacion de la Ciudad de San »Sebastian, oponiéndose al libre comercio y navegacion solicitada por »la villa de Pasajes, y conforme á su resultado y lo expuesto difusamente por el fiscal sobre las diversas especies tocadas en ella con »ofensas de los Ministros del Consejo y de la Cámara, fué de dictamen »en consulta de 23 de Mayo de 1778, que S. M. se sirviese mandar »manifestar á la Ciudad haber sido de su real desagrado que se la acordase la moderacion y respeto con que debia exponer en adelante sus »quejas y porque las que contenia el memorial presentado a S. M., se »exigieran mil ducados de multa á los diez Regidores que le firmaron, »mancomunados para su pago y de sus propios bienes. Y la resolucion »de S. M. publicada en la Cámara en 9 de Noviembre del propio año »de 1778 y cumplida despues en todas sus partes fué *Me conformo y encargo a la Cámara que lo ejecute así.*»

«Pero como en tan dilatado tiempo acreditase la experiencia que lo »menos en que pensaba era la composicion del puerto, se excitaron »varias quejas que, elevadas al Trono, dieron margen á que la Cámara »entendiese en éstas y se nombrase con especial comision á un Minis-

»tro de Navarra que, pasando á la Ciudad de San Sebastian, oyó en el
»discurso de diez meses á la referida Junta y á los pueblos del Pasa-
»jes, Renteria y Oyarzun cuanto difusamente le propusieron y en de-
»recho, haciendo reconocimientos, pruebas y justificaciones de unas y
»otras partes.

»Este interesante asunto remitido á la Cámara, despues de eva-
»cuada la comision y oído al fiscal, acordó se consultase a S.M. lo
»importante que seria el que se confiriese la facultad de percibir aque-
»llos derechos y atender á la limpieza y composicion del puerto, á la
»persona que fuese de su Real agrado, y S. M. tuvo á bien tomar la
»resolucion del Real Decreto de 30 de Enero de 1790.

»No menos que siete años se hallan de vacio que carecieron de
»esta noticia el corregidor de la Provincia y la Villa de Pasajes, segun
»lo expone ésta en la representacion de 6 de Noviembre de 1797 y
»en este silencio han continuado los de la Junta en el percibo de los
»expresados derechos que nuevamente se han prorrogado, de cuyas
»resultas se han quejado nuevamente á S.M. la Junta establecida en
»la Ciudad de San Sebastian para entender en la limpia del canal y
»puerto del Pasajes del agravio que se la hace en la Real Cédula ex-
»pedida por la Cámara en 28 de Julio del año próximo pasado á fa-
»vor de la Villa del Pasaje, y ha resuelto S. M. en su vista que, no
»haciéndose novedad por ahora en la recaudacion de los arbitrios que
»le estan concedidos, custodia y distribucion que ha estado siempre á
»cargo de la expresada Junta, examine la Cámara las representaciones
»de la Junta, del Ministro de Marina de San Sebastian y de la Ciudad,
»informando de las ventajas que se seguiran al público, privando á la
»misma Junta de estas facultades y fiándolas solo á la Villa del Pasaje,
»y halla el fiscal que basta reconocer el resultado de los antecedentes y
»la actual constitucion de aquel puerto para venir en conocimiento de
»que el espíritu que agita á los que representan no es ciertamente el
»de contribuir, ni aun pensar en la composicion, si bien mantenerse
»en la misma inaccion como han hecho en tantos años, dejando que
»se inutilice cada día más, autorizados al mismo tiempo para la recau-
»dacion y manejo de caudales.»

»Con efecto, así la Ciudad de San Sebastian, como el Ministro y
»un Ingeniero de Marina y un Diputado de la Compañía de Filipinas
»(que componen la Junta), convienen en la grande utilidad que re-
»sultaria á la Patria, al Comercio y á las Naciones, de la composicion

»y limpieza de dicho puerto, por ser el único en aquellas costas capaz
»de servir de asilo á naves de grueso porte, y para carenar, formar
»astillero y demás necesario á su seguridad: todos convienen tambien
»en la necesidad por no haber otro en todas las costas de Cantabria
»que pueda servir de abrigo en el formidable batiente de aguas del
»Océano por aquella parte; pero esta misma utilidad y necesidad se
»ha mirado como poco favorable á la Ciudad de San Sebastian, que
»puesta la mira (á lo que parece) en los particulares intereses de su
»comercio, ha abusado no solo de la Real confianza, sino de la fran-
»queza del Real ánimo de fiarles la recaudacion de caudales que han
»invertido (segun se halla expuesto y arroja de sí el expediente) en
»cejar é inutilizar cada dia más el puerto del Pasaje, queriendo con
»inútiles quejas, no solo sindicar la justa providencia del Soberano y
»el fundado concepto de la Cámara, si tambien aparentar un celo que
»no hay, y es punible culpa tantas veces y en el discurso de tantos
»años, molestados el Consejo de Castilla, el de Guerra, el Ministerio
»de Estado, el de Marina y el del Supremo de la Cámara y la Real
»persona, uniendo todas sus providencias y su celo para que tuviesen
»debido cumplimiento las piadosas intenciones del Soberano; no han
»producido otro efecto que el desengaño de la negligencia y olvido de
»aquella Junta, siempre firme en no obedecer ni sucumbir á la com-
»posicion del puerto, al mismo tiempo que elevando aquella Ciudad
»sus quejas al Trono y sindicando á los sabios Ministros de la Cámara
»y á la rectitud del fiscal que afeaba la conducta de diez Regidores de
»aquella Ciudad por la libertad de sus escritos, experimentaron por
»sus arrojados atrevimientos la pena bursaria de mil ducados.

(Se concluirá.)



MEMORIA RESERVADA

de los litigios entablados entre Rentería, San Sebastián y Pasajes
sobre la posesión de este puerto.

(CONCLUSIÓN)

»Las nuevas representaciones vestidas de acrimonia, con apariencia de sumisión, no son otra cosa que detalle de un aire dominante, con que, volviendo á su tema, resisten con empeño la observancia del Real Decreto y de la Real Cédula de la Cámara, suponiéndose ofendidos en su honor por algun torcido informe, debiendo entender que el verdadero honor consiste en la sumisa reverente observancia y obediencia á los preceptos superiores; en el activo celo por el bien del Estado, y en el desinterés y rectitud de las operaciones de que es capaz una Junta de sujetos condecorados, en quienes S. M. habia depositado su confianza, á pesar de haberles esperado tantos años, sin corresponder al efecto con el deseo.

»El cuidado puntual que han tenido en la percepción de intereses de anclaje y toneladas, no sirve de otra cosa que de acreditar su exactitud en el recobro; pero no obstante de ser tan escasos que no han pasado, segun el cálculo formado por la misma ciudad en cuatro quinquenios, de tres mil reales por año, entre los cuatro Regidores han sufrido sus respectivos tres meses fuera de su casa, y en una torre, sin atención a otra cosa ni más destino para su precisa subsistencia, de modo que este trabajo, á que la Ciudad ha contribuido tan francamente por medio de sus Regidores para el percibo de aquellos

»derechos, fuera un singular mérito y un testimonio, si correspondie-
»ran los efectos de la obra (nunca empezada) con el esmero de no per-
»der punto en la cobranza en tan dilatados años, dejándola al arbitrio
»de sus Regidores mensuales, sin otra formalidad que pasar el produc-
»to calculado en tres mil reales, al Depositario de la Compañía de Fi-
»lipinas en fin de cada año, y cuando la Junta y la Ciudad se vieran
»ofendidas en dicha Real Cédula. ¿No es capaz ni poderoso el Supre-
»mo Tribunal de la Cámara que entiende en el asunto, para desagra-
»viarles? ¿Acaso les son sospechosos los sabios Ministros que lo com-
»ponen y su Fiscal, tanto que sea necesario el recurso que forman á la
»Real persona para que se nombre otro tribunal á donde deban acu-
»dir? La Cámara entenderá de este modo de producirse los que repre-
»sentan, injurioso y ofensivo á su autoridad y acreditado celo para
»moderar sin escarmentar á los autores de semejantes escritos. al paso
»que ellos mismos se desacreditan y manifiestan que su objeto no es
»el pretendido del desagravio en otro tribunal, sino proporcionar una
»nueva confusion y enredo para entorpecer la limpia y composicion
»del puerto, dejar ilusoria la Real orden y convertir sus caudales en
»ajenos destinos.

»Fué parte la Ciudad para el nombramiento de Regidores cada tres
»meses, destinados á cobrar de las naves los derechos de entrada, an-
»claje y toneladas, los derechos de alcabalas de Guipúzcoa y mil rea-
»les mensuales de la Compañía de Filipinas; fué parte para adoptar
»un proyecto de arancel de los referidos derechos sin aprobacion del
»Soberano; fué tambien parte para nombrar á sus Regidores cada tres
»meses Jueces del puerto; y sólo no lo es para sincerarse de la inver-
»sion de aquellos caudales, y de hallarse sin efecto las intenciones del
»Soberano; este modo de disculparse no es correspondiente á una ciu-
»dad, y más la acrimina que disculpa.

»En cuyos fundados supuestos entiende el Fiscal que corresponde
»que la Cámara, en obsequio del bien público y de su acreditado celo,
»acuerde la consulta á S.M. para que se observe y cumpla el Real De-
»creto de y de Enero de 1790, y la Real Cédula de 28 de Julio de
»1798, añadiendo como precisa circunstancia, para evitar toda corrup-
»cion, fraude ó mala inversion de caudales, se arrienden en pública
»subasta en la forma ordinaria los derechos de entrada, anclaje y tone-
»ladas de las naves que arribaren al puerto del Pasaje, debiendo hacer-
»se dicho arriendo anualmente por la diferencia que puede mediar en

»tiempo de par; ó de guerra, y en el estado de estar limpio el puerto;
»y por lo respectivo á la obra, que esta se haga por la direccion de un
»Ingeniero de Marina, á satisfaccion de la Villa del Pasaje é interven-
»cion del Corregidor de la Provincia, depositándose los caudales des-
»tinados para ella en sujeto de arraigo, y dándose los libramientos
»con la debida y formal cuenta y razon, principiando la obra á la ma-
»yor brevedad é informando á la Cámara cada tres meses de su estado
»y adelantamientos, para poder este Supremo Tribunal consultar á
»S. M. segun las ocurrencias, lo demás que tenga por conveniente.»

*
* *

«La Cámara, Señor, hace presente á S. M. que desde el año 1617
»se empezó á conceder arbitrios para limpieza y mejora del puerto del
»Pasaje, uno de los más importantes en las costas del mar Cantábrico,
»constando ya entonces el descuido de conservar aquel puerto, las
»quiebras que iba sufriendo y la necesidad de reparos y mejoras.

»Muy continuos han sido los recursos, ya para la continuacion de
»los arbitrios, ya para mejorar el gobierno económico y adelantamien-
»to de las obras, habiendo supuesto siempre de la importancia y nece-
»sidad de éstas, resultando que no sólo no se adelantaba en ellas, sino
»imposibilitándose más el puerto hasta el estado miserable en que hoy
»se halla, después de consumidos tantos caudales, ignorándose hasta
»ahora su legítima inversion después de ciento y ochenta años

»Atribúyese la causa, no en poca parte, á los Regidores de San
»Sebastian, enemigos de la prosperidad que se procura para el puerto
»del Pasaje, descubierto bien su interés en la vehemencia con que han
»seguido y siguen tantos recursos, y en la destemplanza y aun atrevi-
»miento de sus escritos; por lo que por resolucion Real á consulta de
»la Cámara en el año 1778, fueron multados y pagaron mil ducados.

»Ya en fin, examinada y conocida bien la verdad, por resolucion
»de S. M. á consulta de la Cámara, publicada en 13 de Enero de 1790,
»se sirvió V. M. prorrogar los arbitrios insinuados por treinta años
»más, para la limpia del canal del puerto del Pasaje, y que esta Villa y
»no la Provincia de Guipúzcoa, corriese con la recaudacion del caudal
»y ejecucion de la referida limpia con preciso acuerdo del Corregidor.

»Esta Real resolución de V. M., en la que ha excitado los últimos
»recursos de la Ciudad de San Sebastian, del Ministro de Marina, de

»la Junta á quien se confió este importante asunto desde el año 1747
 »y del Ingeniero de Marina, todos al fin de que no se haga novedad.
 »El contenido de sus recursos está contenido á pocas proposiciones, la
 »importancia de habilitar aquel puerto, el estado infeliz en que se ha-
 »lla, que se han gastado crecidos caudales y el puerto cada vez en peor
 »estado, sin que resulten cuentas legítimas y aprobadas (en la Cámara)
 »de su inversion, y clamar altamente por su honor de no continuar en
 »suinaccion, desatendiéndose de lo que es verdadero honor, que con-
 »siste sólo en desempeñar con celo los encargos que á cada uno se
 »confían.

»Por estos fundamentos, Señor, la Cámara es de parecer que
 »V. M. siendo servido, se digne mandar que se cumpla y ejecute con
 »el mayor celo y actividad la resolucion citada de V. M., publicada en
 »13 de Enero de 1790, y Real Cédula que en su consecuencia se ex-
 »pidió que, para evitar todo fraude y mala inversion de caudales, se
 »arrienden anualmente en pública subasta los derechos de tonelada y
 »anclaje, que las obras del puerto se ejecuten con la direccion de un
 »Ingeniero de Marina, á satisfaccion de la Villa del Pasaje é interven-
 »cion del Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa, depositándose los
 »caudales en una de arraigo y que se dé principio á las obras con toda
 »la posible brevedad, continuándose sin intervencion con actividad y
 »economia, librando el Corregidor con la debida formalidad las can-
 »tidades necesarias, segun se fuesen causando los gastos y sin el me-
 »nor disimulo se daran cuentas anualmente y aviso á la Cámara cada
 »tres meses de lo que se fuere adelantando y anualmente de las cuen-
 »tas. El mismo Corregidor dispondrá se le presenten los generales de
 »todo lo percibido para estas obras y de lo invertido legítimamente en
 »ellas, poniendo en noticia de la Cámara todo lo que sobre ello fuese
 »ocurriendo y mereciese su atencion para los efectos convenientes. Y
 »reservará la Cámara acordar lo que estime justo, en cuanto á lo que
 »resulte de las últimas representaciones contra su decoro y autoridad.»

*
 * * *

¿Qué puede añadir particular alguno al fundado voto de Tribunal tan Supremo y tan radicalmente impuesto en la materia? Si el cargo del Torrero es cuidar del puerto y el puerto de cada dia va á peor y amenaza una completa y próxima ruina, claro está que aquel cargo no

llena su instituto y que es preciso cambiar de método y probar otro sistema.

Ello es que los que ahora administran el puerto, administran lo que en realidad es ajeno; Pasajes y Rentería, que han pedido siempre la administración y que jamás la han obtenido, piden lo que la Naturaleza hizo suyo. ¿Puede dudarse quién tiene mejor derecho? Los que ahora lo tienen, no tienen un interés personal en conservarlo (aun dado que sólo sea sospecha el que se les supone en destruirlo, sospecha que ellos han dado tanto cuerpo) los que lo solicitan, tienen un interés el más íntimo en conservarlo. ¿Puede dudarse en cuáles de estos administradores estará mejor? Los que ahora lo manejan viven de él el limitado tiempo que lo manejan y mientras más disimulen más les vale, los que lo piden han de deber en todo tiempo su existencia y bienestar á su esmerada conservacion. ¿Quién se desvelará más por conservarlo? Va para cinco siglos que son continuas las quejas y clamores contra la administracion actual. ¿Es posible que nunca se haya tenido razon? Lo contrario se prueba de mil modos, pues ya es tiempo de mudar de administrador. Hace cinco centurias que se está prometiendo la enmienda y ésta jamás se verifica. Ya debe llegar la época del desengaño, á menos que no se espere una en que sea completamente inútil. San Sebastian ha multiplicado sus reglamentos y el puerto empeora de continuo; luego se necesita más que Reglamentos. ¿Qué, pues, se necesita? su observancia, el celo. ¿Y quién de ello es capaz, los que con tenerlo tienen segura su felicidad, ó los que entibiándose logran un lucro momentáneo y una prepotencia segura? Razones son todas que á mis ojos ponen fuera de dudas, disputas y opiniones quiénes deban ser los que intervengan en la necesaria limpia del puerto y en su interesantísima manutencion.

Y como las que se oponen del privilegio quedan tan desvanecidas; las de evitar el contrabando militan con igual valor en auxilio ó en contra de los litigantes y lo que esta balanza se inclina es á favor de Pasajes, y la razon de los apreciables servicios de todos no hagan de mejor condicion á San Sebastian. Ya debemos apresurarnos á proponer por remate de informe tan prolijo las providencias que atajan y remedian los perjuicios que se experimentan.

Tercera parte.

Tres providencias.— Sr. Excmo., creo sólo necesarias en el día suficientes á atajar tantos males y á producir otros tantos bienes. No son peregrinas ni costosas, ni aun nuevas, sino en cierto modo la que voy á proponer la primera porque la estimo llave de las demás y omitidas cuantas se imaginen seran como hasta aquí inútiles é infructuosas.

Primera providencia.— Separar la aldea de Pasajes de la jurisdiccion de San Sebastian de que distan una legua de camino de monte y mar, y unirla á la Villa de Pasajes, que está enfrente de ella en distancia de So brazas de canal, de suerte que ambos pueblos constituyan una sola y única Villa. Que á ésta se le dé de término el cortísimo que en la actualidad tiene con más la parte que se estime hasta la cima del monte Uliá, en cuya falda está situada la hoy aldea, de modo que quede con un término conveniente, el cual incluya todo el puerto de Pasajes que hoy llama suyo San Sebastian, para que San Sebastian de todo punto quede excluido de jurisdiccion sobre sus aguas.

Debo expresar aquí, para noticia de V. E., que el término de la Ciudad de San Sebastian tiene más de siete leguas de circuito, y es una de las causales de no poder atender á sus montes, hoy descuidadísimos, y que cuidados, son capaces de los muchos millones de árboles que antes criaran.

Para esta primera providencia se debe establecer en lo civil: 1.º Que ambos pueblos formen un solo Ayuntamiento. 2.º Que éste se componga de un Alcalde y un Teniente y tres Regidores. 3.º Y respecto que los dos pueblos son casi iguales en vecindario y demás, que haya una alternativa rigurosa para que un año sea el Alcalde de los vecinos de la hoy Villa y al siguiente de los vecinos de la hoy Aldea. 4.º Y que el Teniente se nombre de aquel de los dos barrios (que así se deben llamar en lo sucesivo las hoy llamadas Villa y Aldea) que no le toque nombrar Alcalde. Y que este Teniente reciba en el barrio de su eleccion para los actos urgentes de aprehensionet y otros ejecutivos de justicia, los cuales practicados daran cuenta al Alcalde. 5.º Los Regidores se nombraran indistintamente de los barrios, en los sujetos que merezcan la confianza pública. 6.º Pero un Regidor al menos de los vecinos de la hoy Aldea. 7.º Tambien estas elecciones se han de hacer alterna-

tivamente en las dos Casas Consistoriales que hoy existen, de modo que cuando toque sacar Alcalde de la hoy Villa, se elija en la Casa Consistorial del hoy lugar, y al contrario. 8.º Los Ayuntamientos y remates y subastas de públicos abastos se hagan alternativamente, uno en una casa y plaza y el siguiente en las otras. Disposiciones todas que aseguran la igualdad, removiendo cualquier linaje de competencia y quitando todo asidero á preponderancias.

Para lo eclesiástico se debe providenciar: 1.º Que ambos barrios formen un solo Cabildo compuesto del Vicario y los dos beneficiados de la hoy Villa y del Vicario y beneficiados del hoy lugar. 2.º Que sea cabeza ahora y en lo sucesivo el más antiguo de los dos Vicarios. 3.º Pero en las funciones parroquiales sean independientes los respectivos Curas, quedando por feligresía de cada parroquia su actual poblada. 4.º Que los réspices y demás percances de cada una de las dos parroquias, sean para los respectivos servidores. 5.º Que los frutos decimales y las primicias sean comunes haciendo un solo hórreo que se distribuya segun lo establecido en Guipúzcoa y esta comarca. 6.º Y que todas las congregaciones y juntas del clero, se hagan en aquella de las dos parroquias que tenga el Vicario a la sazón más antiguo y sea por esto cabeza del Cabildo.

*
* * *

Bien se me alcanza que así como indudable que el separar y unir jurisdicciones, es regalía del Soberano, también que estos asuntos no entran en la Provincia confiada al Soberano por V. E. Pero sé que el Rey es uno y tiene S. M. varias veces declarado que puede explicar su voluntad por el órgano que elija. Sé que V. E., convencido de la necesidad de esta providencia y que de ella redundará el mover mil obstáculos y procurar más beneficios que miran directamente al fomento de la marina que está exclusivamente encomendada á V. E., tratará con quien corresponda para el logro de esta providencia, sin la cual serian vanas é inútiles como lo han sido por tantos siglos las restantes.

Y sé finalmente que en la secretaria de Gracia y Justicia está pendiente este recurso, porque se conoce que es un asunto marítimo y sería mucho dolor que estas recíprocas consideraciones impidiesen tanto beneficio y siguieren causando tantos males.

Segunda providencia.— Volver á declarar que el puerto de Pasajes corresponde únicamente á S. M.

Y como nada se adelantaria en declararlo, así como tantas otras veces, si no se cercenaban los abusos que hasta el dia lo dejan como Virtualmente enajenado de la Corona, esta declaracion se ha de acompañar y sostener con las disposiciones que lo manifiesten de una vez y para siempre. Esto es, sujetándolo á toda la policia de los restantes puertos de los dominios de S. M. Nombrando un Capitan del puerto, individuo de la Marina Real, que en él ejerza todas las funciones de su empleo. Pues, cierto es tan extraño, como dañosísimo al servicio del Rey, que sean sujetos creados en la marina los que estan encargados de los puertecitos de Motrico. Deva, Guetaria, Orio y San Sebastian y el puerto de más consideracion, el principal y el único por mejor decir de toda la costa de Cantabria, el suspirado asilo de los navegantes en tan precelosos y duros mares, esté confiado á un imperito particular que se muda de dos en dos meses y cuya insuficiencia es tan notoria como opinable y dudosisimo el recto uso de las facultades que se han usurpado.

Tercera y última providencia.— Devuelto de hecho y en la realidad el puerto de Pasajes al dominio y administracion del Rey, se debe dividir la jurisdiccion de sus aguas entre los pueblos de sus orillas, componiendo uno ambos pasajes como queda supuesto, teniendo en consideracion lo que corresponda a Lezo y adjudicando lo demás á Renteria, excepto lo tocante á la policia del puerto y demás funciones de su Capitan, que éste no dividirá con nadie la jurisdiccion de estos pueblos, será privativa sobre sus propios bageles y preventiva en los casos urgentes en los que esten en sus propios términos hasta entregarlos á las propias Justicias. Solas la de Pasajes y Renteria, segun los límites que se les demarquen, la tendran sobre todo buque no de las Villas del puerto que lo frecuenten, y el puerto quedará por ahora en un todo con igual franqueza y constitucion que los restantes de Guipúzcoa.

*
* * *

Para plantear estas benéficas providencias de un modo firme, expedito y cual conviene, no dando cabida á ninguno de tanto subterfugio como hasta hoy han entorpecido otras semejantes, se debe nombrar

una persona de la aprobacion de S. M. que vaya á Pasajes con la autoridad necesaria y las haga ejecutar luego y dé cuenta á s. M. de haberlo hecho y ponga en posesion al nuevo Capitan de puerto de su oficio y á los respectivos pueblos de los términos bien demarcados de sus jurisdicciones.

Verificado esto, debe la misma persona escoger una de Renteria y otra de Pasajes para que propuestas á V. E. y con la Regia aprobacion formen con el Capitan de puerto la Junta que entienda en su limpia. El Capitan recaudará todos los derechos hoy destinados para ella, que depositará por meses en el arca de tres llaves de que será custode, teniendo los otros dos sujetos las otras dos llaves. El vocal de uno de los dos pueblos hará las funciones de distribuidor, llevando la cuenta y razon de las salidas y dispendios que determinare la Junta y el otro hará las diligencias de la recaudacion de los otros arbitrios que no se cobren en el puerto mismo; y en el tiempo que V. E. asignase al Jefe que se les mande, daran cuenta de lo cobrado, invertido y existente.

Entonces, empleados con esta económica constitucion todos los caudales del puerto en el puerto mismo, cobrada con exactitud la alcabala de la Provincia que le está asignada y los atrasos de lo que debe contribuir la Compañia de Filipinas, porque ya no habran lugar las justas disculpas con que ahora se niega, en breve se vera cuál es el ingreso (que no deja de ser considerable) con que se puede contar y si es necesario arbitrar otros sobre los pueblos y buques verdaderamente interesados en esta limpia. Entonces Renteria, que no escasea de propios, y cuyos famosos montes estan poblados como ninguno de la Provincia y tan bien cuidados como los mejores de España, que van estando en sazon, es natural se preste á algun servicio que ha de redundar en su inmediato provecho restituyéndola al pasado esplendor de que está tan lejos y desesperanzada.

*
* *

Consta que Renteria dió en pocos años, desde el 1593, maderamen para 29 galeones grandes que se fabricaron allí por Agustín Ojeda. Hoy tiene sus montes en disposicion, que dentro de pocos años puede dar 2.000 robles bravos anualmente y aunque no plantase más (lo que Dios no permita), continuar dándolos por espacio de 60 años.

Aquello cesó por haberle quitado su puerto y esto quedará inútil si no se le da. Y con todos estos antecedentes se verá entonces qué géneros de máquinas son las adoptables para conseguir una limpia fácil en sí como la de Barcelona y Cartagena y otras tantas más arduas que se han conseguido en nuestros días y que también lo estuviera ésta de haberse invertido en ella tanto caudal malgastado en pleitos, cohechos y pasiones.

*
* *

Ventajas notables de estas providencias.— Permítame V. E. que empiece esta enumeración por la inestimable ventaja de agotar de una vez tal manantial perenne de litigios, de venalidades, de manejos obscuros y provocaciones é injurias. Arrancar y desguasar el que gobierna la raíz de tanta inmoralidad, es evitar sus funestos é indefectibles frutos, que son los trastornos civiles y de aquí las plagas públicas.

Otra ventaja muy considerable, el hacer de dos pueblecitos miserables y que de cada día se apocan, como sucede á los dos Pasajes, una honrada y buena Villa que se duplique ó triplique en bien suyo, de la Marina y del Estado en contadas generaciones, pues dejando la Aldea de Pasajes de conocer y sufrir cuatro Alcaldes distintos cada año, ninguno vecino suyo, y todos en el supuesto más favorable, indiferentes sobre su felicidad, dilataran sus comprimidos pechos y respiración, y la Villa de Pasajes, duplicada con sola esta providencia, se pondrá en estado por su comercio, navegación y pesca, de duplicarse de nuevo y reproducir los servicios que en otro tiempo hacia al Rey y á la causa pública; su aumento será puramente marino y no hay duda que donde hoy no se hallan 50 marineros, se hallaran entonces 500, y donde hoy vive la languidez y miseria, vivirá la industriosa alegría.

Ventaja semejante logrará la Villa de Rentería, hoy un montón de escombros, y con solo estas providencias reanimará de nuevo.

Cuando Guipúzcoa apenas contenía el tercio de su población actual, Rentería contenía en sus muros 400 marineros, hijos suyos. ¿Cuántos no podría criar y ocupar disfrutando de la justa libertad que los otros, hoy que el comercio se entiende tanto mejor y que sus relaciones se multiplican?

Y San Sebastián, lejos de perjudicarse en cosa alguna de sustancia, en cosa que no sea un tema heredado y envejecido, logra con estas

providencias, tomado en cuerpo, que es como se debe considerar todo pueblo, muchos beneficios, se le libra cortando estos procesos, del más considerable de sus gastos, lima continua y sorda que come sus pin-pües propios; cesa en el desembolso anual de buenos, 8.000 reales que le cuestan sus Regidores-Torreros, los guardas y los reparos de la torre, lanchas, cables y demás que mantiene ó debe mantener en Pasajes.

*
* * *

En Pasajes, en donde no saca ni abastos ni auxilio el más mínimo, ni nada de que penda la subsistencia suya ó su bienestar. Al contrario si destinan sólo aquel gasto fijo que ahorrará á cerrar con un dique de piedra seca y perdida la corta boca que hay en su Concha, entre la isla de Santa Clara y el monte de la Linterna, boca que es un arrecife continuado que se descubre en bajamar, según y como se lo propuso con plano y coste el célebre D. Julian Sánchez Bont, en 1770 y es un género de obras hidráulicas en el día tan conocido y hacedero, entonces tendria San Sebastian además de sus cómodos muelles, su surgidero abrigado, capaz de una docena de los mayores buques, y el Rey ese resguardo más para los navios de su Real armada, por manera que, en vez de un puerto que va desapareciendo, se tendrian dos muy apreciables.

Pero la ventaja incalculable, omitiendo otras muchas, pues en el informe adjunto del Capitan Villalovos, verá V. E. ciento veintidós numeradas y las más subsisten hoy día de sólo dar el trato á este puerto, la ventaja incalculable, decia, de las providencias que propongo, es la de tener un puerto que no hay en toda nuestra costa del Norte, y un puerto como el que la Naturaleza labró en Pasajes, de continuar como está desaparece muy luego. Si no debe ya estimarse desaparecido un puerto que no hace 150 años tenia á flote en bajamar los navios á cuatro hilera por banda, y hoy no puede hacer cabeza en él una fragata de la Real armada.

V. E., tan práctico en el oficio y que ha surcado tantas veces estos mares, conoce de qué apuros puede salvar este único puerto en una travesía, en ellos tan frecuentes y tan duras. ¡Y qué cargo y deber tan estrechos sean para los que tienen en su mano el timon de la marina, que los timones que la constituyen no hallen nuevos peligros, nuevos

bagios y naufragios por falta de unas providencias tan justas como hacederas, donde la Naturaleza misma presentó un refugio y amparo segurísimo contra las amargas fortunas del mar!

De propósito, y con todo estudio, me he ceñido á presentar las ventajas de las providencias que propongo, considerado el sistema actual de Guipúzcoa, suben muchísimo de punto si se considera el que puede y debe tener cuando ella y la superioridad conozcan los verdaderos intereses de esta Provincia, con respecto á sí misma y con relacion al todo de la Nacion; cuando llegue este feliz dia ¡qué no importará tener el puerto de Pasajes en estado de que, en sólo la construccion de sus buques, ahorre el Rey como dieciocho por ciento! Es decir, que se halle con seis naos por el coste de cada cinco de los que hoy construye.

*
* *

De cosas tan grandes y de tanto momento, me es fuerza defender al cerrar este informe, á cosa tan fastidiosa y pequeña, como hablar de mí mismo. Juzgo preciso protestar á V. E. otra vez mi imparcialidad hacia una Provincia que dista de la de mi cuna el diámetro entero de la Península y en la que no tengo interés alguno de carne y sangre y mucho menos de aversion ó agravio.

En los Pasajes, que son los que van á ganar tanto, si logra la Real aprobacion lo que propongo, no tengo un sólo conocido, casi puedo decir lo propio de Renteria y habiendo frecuentado mucho estos sitios para imponerse de su localidad, ni una sola vez pernocté en ellos, habiendo hecho la inspeccion de sus archivos y el acopio de mis papeles en San Sebastian.

En San Sebastian, que es quien malogra su obstinado tema, sí que he residido largos años, y tanto á la Ciudad como á todos sus vecinos, cuya dulzura de trato es encantadora, les merecí cuantas atenciones y auxilios eran posibles á mi comision y á mi persona; con tantos motivos para la gratitud que les conservo y conservaré siempre, no tuve ni el más leve para la más leve queja, antes adquirí caros amigos, con quienes deseo practicar todos los oficios de la amistad.

Estoy firmemente persuadido que ellos y su pueblo van á ganar tambien muchísimo con estas providencias, así como creo que el teson con que ahora se oponen, sólo procede de una preocupacion heredada,

y que por melancólicas resultas de tan inveterada pasión, ya no están hábiles para analizar á sangre fría.

Aun cuando por desgracia así no fuese, he informado á V. E. cumpliendo la orden de S. M., lo que estimo tan conducente y provechoso á su Real servicio como de rigurosa y debida Justicia; y me estimaré feliz si con este informe asegura V. E. los derechos del Rey, el interés de la causa pública y los aumentos de la marina, en el grado que yo estoy seguro de la pureza y sinceridad de sus intenciones. —
Madrid, Julio 10 de 1804.

